

NOTA INFORMATIVA

Impreso el 20 de Enero de 2021 a las 01:49:10 pm

Página: 1

**TURNO: 2020-307-6-4991**  
**MATRICULA: 307-45451**

1: **NOTA INFORMATIVA CALIFICACION:**  
GIRARDOT, 19 DE ENERO DE 2021

OFICIO

SEÑOR  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CARRERA 10 N°. 14-33 PISO 1  
BOGOTA D.C.

REF: OFICIO N°. 15581 DEL 03 DE JUNIO DE 2020  
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA N°. 11001400303320140070400  
DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR  
DEMANDADO : JORGE ALEXANDER RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
RADICACION 2020-307-6-4991

REMITO A USTED EL OFICIO DE LA REFERENCIA SIN REGISTRAR ANEXANDO NOTA DEVOLUTIVA

CORDIALMENTE

CRESCENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ  
REGISTRDORA SECCIONAL (E)

M.Q.C.

FECHA CREACIÓN : 20/01/2021  
USUARIO CREACIÓN : 79623  
FASE ORIGEN : CALIFICACION

FASE DESTINO : MESA CONTROL  
USUARIO DESTINO : 79631

458

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 21 de Enero de 2021 a las 08:13:46 am

El documento OFICIO Nro 15581 del 03-06-2020 de JUZGADO CATORCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA de BOGOTA presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-307-6-4991 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

C. fue

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
EL USUARIO TENDRÁ DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA LIQUIDACIÓN DE DICHO COBRO PARA PAGAR DICHO VALOR, DE LO CONTRARIO SE GENERARÁ NOTA DEVOLUTIVA.

2: OTROS

EL USUARIO TENDRÁ DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA LIQUIDACIÓN DE DICHO COBRO PARA PAGAR DICHO VALOR, DE LO CONTRARIO SE GENERARÁ NOTA DEVOLUTIVA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NEGIA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECEDENTE ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EL RECURSO DE SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DEBOYEN EN LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impreso el 21 de Enero de 2021 a las 08:13:46 am

FUNCIÓNARIO CALIFICADOR  
7962:

439

=====

**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFIRME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_  
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_  
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIÓNARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 15581 del 03-06-2020 de JUZGADO CATORCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA de BOGOTA D. C.  
RADICACION: 2020-307-6-4991



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Tel: 2438795

OFICIO No. 15581  
Bogotá, D.C. 03 de junio de 2020

Señor:  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
ZONA RESPECTIVA  
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecaria de Menor Cuantía No. **11001400303320140070400** iniciado por COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR NIT 860.033.227-7 **contra** JORGE ALEXANDER RODRIGUEZ RODRIGUEZ CC 79.503.227 (Juzgado de Origen 33 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó **la TERMINACIÓN POR DACIÓN EN PAGO** y en consecuencia ordenó el desembargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 307-45451** Denunciado como de propiedad de la parte demandada

La medida se comunicó mediante oficio **No. 0143** del 3 de febrero de 2015, emitido por el Juzgado 33 Civil Municipal.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

*Maria Isabel Botello Ospina*  
MARIA ISABEL BOTELLO OSPINA  
Profesional Universitario

*Maria Isabel Botello Ospina*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



**RV: ENVIO TURNO 2020-307-6-4991**

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

&lt;j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 27/01/2021 13:45

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (192 KB)

2020-307-6-4991.pdf;

940

**De:** Documentos Registro Girardot <documentosregistrogirardot@Supernotariado.gov.co>**Enviado:** miércoles, 27 de enero de 2021 12:00 p. m.**Para:** Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

&lt;j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** RV: ENVIO TURNO 2020-307-6-4991

Buenas tardes, adjunto envié documentos.

OF. E.J. CIV. MUN. RADICA2

28302 1-FEB-'21 7:46

ORIP GIRARDOT

**De:** Documentos Registro Girardot**Enviado:** martes, 26 de enero de 2021 8:59 a. m.**Para:** cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** ENVIO TURNO 2020-307-6-4991

Buenos dias, adjunto envié documentos con turno 2020-307-6-4991.

GRACIAS

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>30</i>
U	<i>Leto</i>
RADICADO	
<i>911-3-14</i>	

ORIP GIRARDOT

📎Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 033 – 2014 – 00704

En atención al documental que antecede, el Juzgado requiere certificado de existencia y representación de la Fundación Ayudate en el que se acredite la calidad que dice ostentar la señora Ana Carolina Mayorga Gil, con una vigencia no superior a un (1) mes.

Además, se pone en conocimiento la nota informativa allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

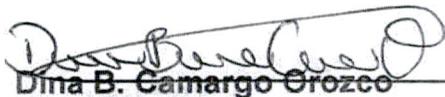
62

Señor  
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA  
E. S. D.

Juzgado de Origen: 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
RAD. 2007-172  
Demandante. SUFINANCIAMIENTO hoy PEDRO MARTIN GOMEZ  
Demandado. EDGARD EDUARDO GONZÁLEZ

**DINA BETZABETH CAMARGO OROZCO**, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. **1.034.308.599** de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional **322.265** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del señor **PEDRO MARTIN GOMEZ RODRIGUEZ**, me permito presentar a su despacho avalúo del vehículo de placas WNG013 para ser tenido en cuenta dentro del proceso que nos ocupa.

Con el acostumbrado respeto



**Dina B. Camargo Orozco**  
C.C 1.034.308.599 de Bogotá D.C  
T.P 322.265 del C.S. de la J.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

PERMISO DE LOS VEHICULOS CARGA PARA EL AÑO FISCAL 2021 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).

ID	TIPO (1)	CLASE (2)	MARCA (3)	LINEA (4)	CILINDRAJE (5)	AÑO												
						1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	200	
29743	CARGA	CAMION	MACK	MR690S	6000	43620	46440	49440	52690	56110	59610	63550	67650	72020	76640	81600	8691	
10091	CARGA	CAMION	MACK	RD 688S 6X4 MT	12000	47130	49700	56030	62950	66290	78510	82720	86720	91860	96650	101790	1071	
4293	CARGA	CAMION	MACK	RD 690S 6X4 MT	12000	47130	49700	56030	62950	66290	78510	82720	86720	91860	96650	101790	1071	
25202	CARGA	CAMION	MACK	VISION (LINEA BASE ESTANDAR)	13000	24470	27540	31050	34980	39350	44480	50040	56360	63470	71420	80490	906	
21350	CARGA	CAMION	MACK	VISION CXN 613 6X4 MT	12000	44910	47230	53290	59870	63040	74600	78600	82720	86720	91770	96650	1017	
10096	CARGA	CAMION	MACK	VISION CXU 613E 6X4 AT	13000	47700	50140	56600	63570	66960	78390	83530	87970	92600	97490	102720	1081	
10094	CARGA	CAMION	MACK	VISION CXU 613E 6X4 MT	13000	46790	49180	55510	62350	65690	77920	81940	86300	90850	95620	100760	106C	
10095	CARGA	CAMION	MACK	VISION CXU 613E 6X4 MT	13000	22490	25320	28570	32070	36180	40800	45940	51750	58340	65610	73900	833	
30071	CARGA	CAMION	MAGIRUS	170 DJ JUPETER	1	14130	15000	15940	16880	18080	19270	20480	21840	23210	24680	26300	280	
10100	CARGA	CAMION	MARMON	98 57R 350 HP	3300	29910	31510	35560	39930	42080	49800	52580	55370	58230	61410	64590	680	
10099	CARGA	CAMION	MARMON	98 57R 410 HP	11000	38340	40420	45560	51210	53860	63830	67220	70550	74690	78600	82740	871	
4296	CARGA	CAMION	MAZDA	T45 4X2 MT	3455	11730	12320	13940	15570	16430	19500	20530	21630	22760	23950	25150	265	
10101	CARGA	CAMION	MERCEDES	1720 4X2 MT	5958	33420	35320	37220	39220	41290	43540	45790	48220	50720	53320	56180	591	
21068	CARGA	CAMION	MERCEDES	1720 ASL 4X2 MT	5958	31170	32890	37040	41630	43810	49770	52370	55310	58260	61370	64750	683	
4298	CARGA	CAMION	MERCEDES	711/37 PLUS 4X2 MT	3972	14350	15170	17090	19170	20160	23890	25220	26550	27970	29370	30930	326	
7401	CARGA	CAMION	MERCEDES	ACCELO LTC 915/44 4X2 MT	4249	14350	15170	17090	19170	20160	23890	25220	26550	27970	29370	30930	326	
10102	CARGA	CAMION	MERCEDES	ACTROS MP1 1843 LS 4X2 MT	11946	34940	36920	41480	46710	49120	58250	61310	64630	67950	71680	75500	794	
10103	CARGA	CAMION	MERCEDES	ACTROS MP1 2643LS 6X4 MT	11946	32630	34450	38780	43630	45880	54360	57310	59980	63540	66910	70460	741	
10107	CARGA	CAMION	MERCEDES	ACTROS MP2 2643LS 6X4 MT	16918	32630	34450	38780	43630	45880	54360	57310	59980	63540	66910	70460	741	
10104	CARGA	CAMION	MERCEDES	ACTROS MP2 3331K 6X4 MT	11946	45720	48210	54350	61060	64300	76150	80240	84120	89100	93750	98740	1035	
10106	CARGA	CAMION	MERCEDES	ACTROS MP2 3343S 6X4 MT	9900	45720	48210	54350	61060	64300	76150	80240	84120	89100	93750	98740	1035	
10105	CARGA	CAMION	MERCEDES	ACTROS MP2 3348S 6X4 MT	11946	45720	48210	54350	61060	64300	76150	80240	84120	89100	93750	98740	1035	
10108	CARGA	CAMION	MERCEDES	ACTROS MP3 3853 AS 6X6 MT	8600	51530	54260	61150	68860	72430	85870	90430	95240	100310	105540	111170	1172	
25208	CARGA	CAMION	MERCEDES	ATEGO (LINEA BASE ESTANDAR)	4300	28620	30210	34020	38260	40320	46710	49700	52920	55770	58830	61900	652	

64

**RV: memorial proceso 11001400301420070017200**

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

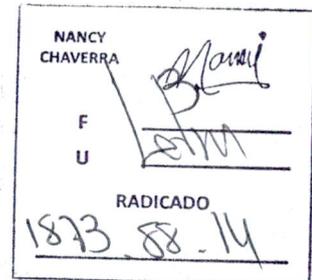
&lt;ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 23/02/2021 10:03

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (278 KB)

14-2007-172.pdf; avaluo.pdf;



Cordialmente;

**SECRETARIA DE APOYO**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE

SENTENCIAS DE BOGOTÁ

**De:** martin gomez rodriguez <martin-gomez-rodriguez@hotmail.es>

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

**Enviado:** martes, 23 de febrero de 2021 9:59 a. m.**Para:** Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

12978 26-FEB-'21 9:44

&lt;ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** memorial proceso 11001400301420070017200

Buenos días por medio del presente envió avalúo para ser tenido en cuenta dentro del proceso que cursa en el juzgado 14 CME juzgado de origen 14 cm radicado 2007-172

Dina Camargo Orozco  
Celular: 313 2459204  
Carrera 10 No. 16-18 Oficina 507



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 014 – 2007 – 00172

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres días del avalúo del vehículo identificado con placas WNG – 013 presentado por la parte ejecutante, el cual asciende a la suma de doce millones trescientos veinte mil pesos moneda corriente (\$12.320.000). Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



**SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

<b>PROCESO</b>	11001 40 03 063 2007 00955 00
<b>INICIADO POR</b>	CENTRO COMERCIAL MANHATTAN P.H
<b>EN CONTRA DE</b>	LUIS EDUARDO MENDEZ MENDEZ

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 16 de FEBRERO de 2021, procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	44	5	90.000,00
NOTIFICACIONES			
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO	10	6	34.700
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE	37	6	150.000,00
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO LIBERTAD			
RECIBO CAMARA Y COMERCIO			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
TRANSPORTE			
OTROS			
<b>TOTAL</b>			<b>274.700,00</b>

**CIELO GUTIERREZ GONZALEZ**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 063 – 2007 – 00955

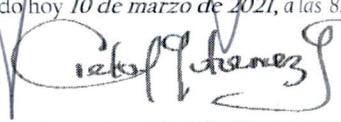
Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría se ajusta a derecho, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte aprobación.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0121-2636

Bogotá, D.C. 29 de enero de 2021

Señores:

JUZGADO 71º CIVIL MUNICIPAL  
JUZGADO 14º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
CIUDAD

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-054-2018-00404-00** iniciado por LAUREANO VERANO RODRIGUEZ C.C 13876125 **contra** HECTOR JOSE VARGAS GARZON C.C 19105147 (Juzgado de Origen 54º Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó **TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida de embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **071-2017-01081-00** que adelanta LINDA LAURA VERANO contra HECTOR JOSE VARGAS GARZON.

La medida se comunicó mediante oficio No. 2872 del 20 de junio de 2018, emitido por el Juzgado 54º Civil Municipal de Bogotá.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
YELIS Yael TIRADO MAESTRE  
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

97884 17-FEB-21 11:14

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

O-71  
letra  
148383-14  
Laura CA

Cindy Andrea Cubillos Baez

F1



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 071 – 2017 – 01081

Obre en el expediente y en conocimiento de las partes el oficio No. O – 0121 – 2636, remitido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la Ciudad, mediante el cual comunica que al interior del proceso No 054 2018 00404 que se adelantaba ante esa autoridad judicial se decretó la terminación por pago total de la obligación.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

Inicio Rama Judicial



RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Yanina Yesenia  
Genes Osorio

Libertad y Orden  
República de Colombia

**JUSTICIA XXI WEB**



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Manuales ▶

### PROCESO HISTÓRICO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400304420050015300

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA Año 2005  
Departamento BOGOTA Ciudad BOGOTA, D.C.  
Corporación EJECUCIÓN MUNICIPAL Especialidad EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL  
Tipo Ley No Aplica  
Despacho Ejecución Municipal - Civil 014 Bogota Dc Distrito\Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito B  
Juez/Magistrado JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA  
Número 00153 Número 00  
Consecutivo Interpuestos  
Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P Clase Proceso EJECUTIVO  
SubClase En General / Sin Subclase Es Privado

### INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	NIT	8301254452	Edificio Caciquiare P.H.

### INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

#### CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro 9/03/2021 11:41:37 A.M. Estado Actuación REGISTRADA  
Ciclo GENERALES \* Tipo Actuación AUTO EMPLAZA ACREEDORES \*  
Etapa Fecha 9/03/2021  
Procesal Actuación \*  
Anotación  
Responsable Registro Yanina Yesenia Genes Osorio  
Es Privado   
Término TÉRMINO JUDICIAL Calendario JUDICIAL  
Días Del Término 6 Fecha Inicio 10/03/2021  
Fecha Fin 17/03/2021 Término \*

Total Registros : - Páginas : De

### ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo  Ningún archivo seleccionado

	Nombre Del Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
	11001400304420050015300_ACT_AUTO EMPLAZA ACREEDORE S_9-03-2021 11.41.32 A.M..Pdf	A5CA5778F2EB4CAB135125B9B40CE10EF1456A7C	1225





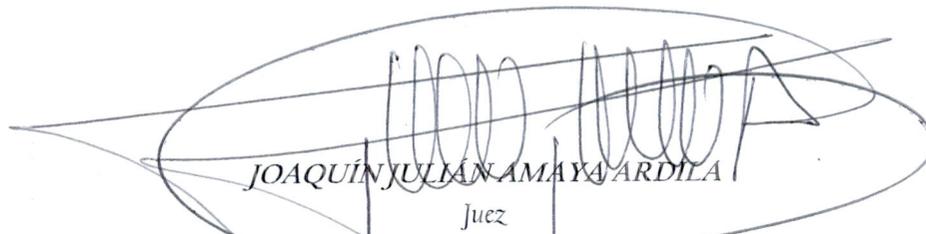
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 044 – 2005 – 00153

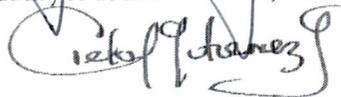
Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806, que dispuso “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, y por cuanto se encuentra inscrito el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por la Oficina de Ejecución contabilícese los términos conforme al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., y cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ  
Profesional Universitario Grado 12

**RV: SOLICITUD OFICIO LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR PROCESO**  
**1100140030782017-00658-00**

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/02/2021 11:46

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (514 KB)

20210223084243178.pdf; 20210223084243178.pdf;

---

**De:** dc high Performance <dc.high.performance@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 23 de febrero de 2021 11:41 a. m.

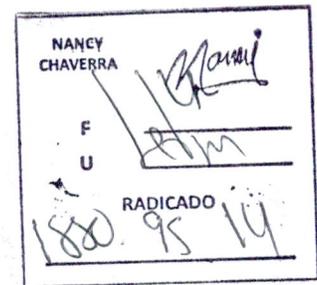
**Para:** Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD OFICIO LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR PROCESO 1100140030782017-00658-00

**Cordialmente,**

**Daniel Amaya**  
**Gerente General**  
**DC HIGH PERFORMANCE S.A.S**  
**Transversal 69 B Bis N° 73 43**  
**PBX. 492 1538**  
**Cel. 311 255 16 73**



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

12977 26-FEB-'21 9:56

---

**De:** dc high Performance

**Enviado:** martes, 23 de febrero de 2021 10:13 a. m.

**Para:** cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SOLICITUD OFICIO LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR PROCESO 1100140030782017-00658-00

**Cordialmente,**

**Daniel Amaya**  
**Gerente General**  
**DC HIGH PERFORMANCE S.A.S**  
**Transversal 69 B Bis N° 73 43**  
**PBX. 492 1538**  
**Cel. 311 255 16 73**



Bogota 10 de Junio del 2020

## RECIBO DE CAJA

RECIBIDO DE:

DC HIGH PERFORMANCE S.A.S. NIT 900.407.182-5

DANIEL AMAYA TOCARRUNCHO CC 80.228.720

JOSEPH ADRIAN CASTRO CC 80.033.092

LA SUMA DE:

\$12.700.000 (DOCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS)

POR CONCEPTO:

ABONO A DEUDA PAGARE 001  
SALDO DE \$2.000.000 EL CUAL DEBE SER PAGADO EN JULIO DE 2020 PARA  
BENEFICIARSE DEL DESCUENTO OTORGADO Y DAR EL PAZ Y SALVO

RECIBIDO

JOSE GERMAN GARZON

---

Carrera 71a #121-03 Tel: -3164947298 - 3203463902  
[bodegasdecolombia@hotmail.com](mailto:bodegasdecolombia@hotmail.com)  
Bogotá - Colombia

Bogotá 01 de NOVIEMBRE de 2020

**RECIBO DE CAJA**

**RECIBIDO DE:**

**DC HIGH PERFORMANCE S.A.S. NIT 900.407.182-5**

**DANIEL AMAYA TOCARRUNCHO CC 80.228.720**

**JOSEPH ADRIAN CASTRO CC 80.033.092**

**LA SUMA DE:**

**\$1.000.000 UN MILLON DE PESOS**

**POR CONCEPTO:**

**ABONO A DEUDA PAGARE 001**



---

**JOSE GERMAN GARZON**

**C.C. 79.784.556 DE BOGOTA**

Bogotá 01 de NOVIEMBRE de 2020

**PAZ Y SALVO**

**DC HIGH PERFORMANCE S.A.S. NIT 900.407.182-5**

**DANIEL AMAYA TOCARRUNCHO CC 80.228.720**

**JOSEPH ADRIAN CASTRO CC 80.033.092**

**DEL PAGARE 001 SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO DE  
TODO CONCEPTO CON LA EMPRESA BODEGAS DE  
COLOMBIA S.A.S. NIT 900.640.535-9**



**JOSE GERMAN GARZON**

**C.C. 79.784.556 DE BOGOTA**

56

Señores

JUZGADO DE INICIO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO ACTUAL 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

REFERENCIA: 1100140030782017-00658-00

DEMANDANTE: BODEGAS DE COLOMBIA

DEMANDADOS: DC HIGH PERFORMANCE S.A.S.Y DANIEL  
AMAYA TOCARRUNCHO

DANIEL AMAYA TOCARRUNCHO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, de manera muy atenta y respetuosa, solicito se oficie la MEDIDA DE LEVANTAMIENTO CAUTELAR que pesa sobre la cuenta corriente que se encuentra a mi nombre dentro del proceso en referencia, por pago total de la obligación

Anexo con esta el PAZ Y SALVO y los respectivos recibos de pago

Cordialmente,

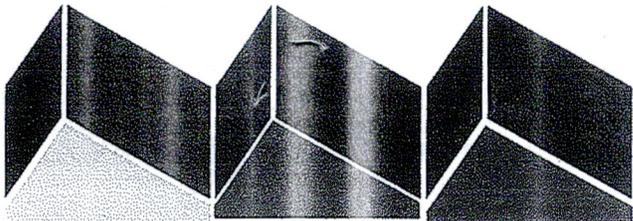
*Daniel Amaya*

DANIEL AMAYA TOCARRUNCHO

C.C. 80.228.720

TEL: 311 255 16 73

CORREO ELECTRONICO: dc.high.performance@hotmail.com



**BODEGAS DE COLOMBIA**

Bogotá 08 de JUNIO 07 de 2019

## RECIBO DE CAJA

RECIBIDO DE:

DC HIGH PERFORMANCE S.A.S NIT 900.407.182-5

DANIEL AMAYA TOCARRUNCHO C.C. 80.228.720

JOSEPH ADRIAN CASTRO C.C. 80.033.092

LA SUMA DE:

**\$ 11.300.000 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/TE)**

POR CONCEPTO:

ABONO A DEUDA PAGARE 001 POR VALOR DE \$27.000.000

PAGADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

\$6.000.000 EN EFECTIVO Y POR VALOR DE

\$5.300.000 SE RECIBE UNA MOTO PLACAS OOT15B

PARA UN SALDO DE \$15.700.000

RECIBIDO



**JOSE GERMAN GARZON**

ENTREGADO

Calle 57 No. 7-11 Oficina. 504 • PBX: 482 07 50 • Cel. 320 346 39 02 - 316 494 72 98

info@bodegasdecolombia.com • Bogotá D.C. - Colombia

www.bodegasdecolombia.com



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

08

03 MAR 2021

Al Despacho del Señor (a) Juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 078 – 2017 – 00658

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que allegó el demandado, observa el Juzgado que el documento “PAZ Y SALVO” otorgado por el demandante, hace referencia a un pagaré No. 001, pero el título base de ejecución es un contrato de arrendamiento, por lo anterior, es necesario un documento que sea expreso e inequívoco sobre la obligación saldada, además, debe allegarse el certificado de existencia y representación con vigencia no mayor a 30 días, para acreditar la calidad del representante legal del demandante.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento la documental allegada, a efectos de que la parte demandante se pronuncie al respecto.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 05/03/2021  
110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/12/2015	31/12/2015	11	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$20.000.000,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$153.513,15	\$153.513,15	\$0,00	\$20.153.513,15
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$439.532,10	\$593.045,25	\$0,00	\$20.593.045,25
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$411.175,19	\$1.004.220,44	\$0,00	\$21.004.220,44
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$439.532,10	\$1.443.752,54	\$0,00	\$21.443.752,54
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$441.656,78	\$1.885.409,31	\$0,00	\$21.885.409,31
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$456.378,67	\$2.341.787,98	\$0,00	\$22.341.787,98
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$441.656,78	\$2.783.444,76	\$0,00	\$22.783.444,76
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$471.901,81	\$3.255.346,57	\$0,00	\$23.255.346,57
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$471.901,81	\$3.727.248,38	\$0,00	\$23.727.248,38
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$456.679,17	\$4.183.927,56	\$0,00	\$24.183.927,56
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$484.411,10	\$4.668.338,66	\$0,00	\$24.668.338,66
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$468.784,93	\$5.137.123,59	\$0,00	\$25.137.123,59
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$484.411,10	\$5.621.534,69	\$0,00	\$25.621.534,69
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$491.109,04	\$6.112.643,73	\$0,00	\$26.112.643,73
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$443.582,36	\$6.556.226,08	\$0,00	\$26.556.226,08
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$491.109,04	\$7.047.335,12	\$0,00	\$27.047.335,12
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$475.081,97	\$7.522.417,09	\$0,00	\$27.522.417,09
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$490.918,03	\$8.013.335,12	\$0,00	\$28.013.335,12
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$475.081,97	\$8.488.417,09	\$0,00	\$28.488.417,09
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$484.219,34	\$8.972.636,43	\$0,00	\$28.972.636,43
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$484.219,34	\$9.456.855,77	\$0,00	\$29.456.855,77
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$468.599,36	\$9.925.455,13	\$0,00	\$29.925.455,13
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$468.227,85	\$10.393.682,98	\$0,00	\$30.393.682,98
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$449.560,59	\$10.843.243,57	\$0,00	\$30.843.243,57
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$460.856,07	\$11.304.099,64	\$0,00	\$31.304.099,64
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$459.300,05	\$11.763.399,69	\$0,00	\$31.763.399,69
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$420.465,74	\$12.183.865,42	\$0,00	\$32.183.865,42
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$459.105,44	\$12.642.970,87	\$0,00	\$32.642.970,87
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$440.524,56	\$13.083.495,43	\$0,00	\$33.083.495,43
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$454.428,30	\$13.537.923,73	\$0,00	\$33.537.923,73
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$436.744,89	\$13.974.668,62	\$0,00	\$33.974.668,62
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$446.408,37	\$14.421.076,99	\$0,00	\$34.421.076,99
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$444.642,83	\$14.865.719,82	\$0,00	\$34.865.719,82
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$427.828,43	\$15.293.548,25	\$0,00	\$35.293.548,25
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$438.547,51	\$15.732.095,75	\$0,00	\$35.732.095,75
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$421.729,95	\$16.153.825,71	\$0,00	\$36.153.825,71
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$434.011,04	\$16.587.836,75	\$0,00	\$36.587.836,75
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$429.284,43	\$17.017.101,18	\$0,00	\$37.017.101,18
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$397.352,31	\$17.414.453,49	\$0,00	\$37.414.453,49
01/03/2019	28/03/2019	28	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$391.474,72	\$17.805.928,21	\$0,00	\$37.805.928,21
29/03/2019	29/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.981,24	\$17.819.909,45	\$266.506,00	\$37.553.403,45
30/03/2019	31/03/2019	2	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$27.962,48	\$17.581.365,93	\$0,00	\$37.581.365,93
01/04/2019	29/04/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$404.531,58	\$17.985.897,50	\$0,00	\$37.985.897,50



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 05/03/2021  
110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

30/04/2019	30/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.949,36	\$17.999.846,87	\$266.506,00	\$37.733.340,87
01/05/2019	29/05/2019	29	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$404.901,39	\$18.138.242,26	\$0,00	\$38.138.242,26
30/05/2019	30/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.962,12	\$18.152.204,38	\$266.506,00	\$37.885.698,38
31/05/2019	31/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.962,12	\$17.899.680,49	\$0,00	\$37.899.680,49
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$418.098,28	\$18.317.758,78	\$0,00	\$38.317.758,78
01/07/2019	02/07/2019	2	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$27.847,70	\$18.345.606,48	\$0,00	\$38.345.606,48
03/07/2019	03/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.923,85	\$18.359.530,33	\$266.506,00	\$38.093.024,33
04/07/2019	30/07/2019	27	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$375.943,98	\$18.468.968,31	\$0,00	\$38.468.968,31
31/07/2019	31/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.923,85	\$18.482.892,16	\$266.506,00	\$38.216.386,16
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$432.430,31	\$18.648.816,47	\$0,00	\$38.648.816,47
01/09/2019	01/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.949,36	\$18.662.765,83	\$0,00	\$38.662.765,83
02/09/2019	02/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.949,36	\$18.676.715,20	\$266.506,00	\$38.412.209,20
03/09/2019	30/09/2019	28	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$390.582,21	\$18.800.791,41	\$0,00	\$38.800.791,41
01/10/2019	02/10/2019	2	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$27.617,79	\$18.828.409,20	\$0,00	\$38.828.409,20
03/10/2019	03/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.808,89	\$18.842.218,09	\$266.506,00	\$38.575.712,09
04/10/2019	24/10/2019	21	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$289.986,77	\$18.865.698,86	\$0,00	\$38.865.698,86
25/10/2019	25/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$13.808,89	\$18.879.507,76	\$266.506,00	\$38.613.001,76
26/10/2019	31/10/2019	6	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$82.853,36	\$18.695.855,12	\$0,00	\$38.695.855,12
01/11/2019	28/11/2019	28	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$20.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$385.395,45	\$19.081.250,57	\$0,00	\$39.081.250,57
29/11/2019	29/													



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/03/2021  
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/08/2020	26/08/2020	26	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$0.00	\$20.000.000,00	\$0.00	\$0.00	\$345.503,35	\$20.265.132,74	\$0.00	\$40.265.132,74
27/08/2020	27/08/2020	1	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$0.00	\$20.000.000,00	\$0.00	\$0.00	\$13.288,59	\$20.278.421,33	\$297.252,00	\$39.981.169,33
28/08/2020	31/08/2020	4	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$0.00	\$20.000.000,00	\$0.00	\$0.00	\$53.154,36	\$20.034.323,69	\$0.00	\$40.034.323,69
01/09/2020	24/09/2020	24	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$0.00	\$20.000.000,00	\$0.00	\$0.00	\$319.855,22	\$20.354.178,91	\$0.00	\$40.354.178,91
25/09/2020	25/09/2020	1	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$0.00	\$20.000.000,00	\$0.00	\$0.00	\$13.327,30	\$20.367.506,21	\$297.252,00	\$40.070.254,21
26/09/2020	30/09/2020	5	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$0.00	\$20.000.000,00	\$0.00	\$0.00	\$66.636,50	\$20.136.890,71	\$0.00	\$40.136.890,71
01/10/2020	28/10/2020	28	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$0.00	\$20.000.000,00	\$0.00	\$0.00	\$368.462,05	\$20.505.352,76	\$0.00	\$40.505.352,76
29/10/2020	29/10/2020	1	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$0.00	\$20.000.000,00	\$0.00	\$0.00	\$13.159,36	\$20.518.512,12	\$297.252,00	\$40.221.260,12
30/10/2020	31/10/2020	2	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$0.00	\$20.000.000,00	\$0.00	\$0.00	\$26.318,72	\$20.247.578,84	\$0.00	\$40.247.578,84
01/11/2020	23/11/2020	23	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$0.00	\$20.000.000,00	\$0.00	\$0.00	\$298.940,00	\$20.546.518,84	\$0.00	\$40.546.518,84
24/11/2020	24/11/2020	1	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$0.00	\$20.000.000,00	\$0.00	\$0.00	\$12.997,39	\$20.559.516,23	\$297.252,00	\$40.262.264,23
25/11/2020	30/11/2020	6	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$0.00	\$20.000.000,00	\$0.00	\$0.00	\$77.994,35	\$20.340.248,58	\$0.00	\$40.340.248,58
01/12/2020	23/12/2020	23	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$0.00	\$20.000.000,00	\$0.00	\$0.00	\$293.256,51	\$20.633.505,09	\$0.00	\$40.633.505,09
24/12/2020	24/12/2020	1	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$0.00	\$20.000.000,00	\$0.00	\$0.00	\$12.750,28	\$20.646.255,37	\$297.252,00	\$40.349.003,37
25/12/2020	31/12/2020	7	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$0.00	\$20.000.000,00	\$0.00	\$0.00	\$89.251,98	\$20.438.255,35	\$0.00	\$40.438.255,35
01/01/2021	27/01/2021	27	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$0.00	\$20.000.000,00	\$0.00	\$0.00	\$341.791,98	\$20.780.047,33	\$0.00	\$40.780.047,33
28/01/2021	28/01/2021	1	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$0.00	\$20.000.000,00	\$0.00	\$0.00	\$12.658,96	\$20.792.706,29	\$193.179,00	\$40.599.527,29
29/01/2021	31/01/2021	3	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$0.00	\$20.000.000,00	\$0.00	\$0.00	\$37.976,89	\$20.637.504,18	\$0.00	\$40.637.504,18

Capital	\$ 20.000.000,00
Total Interes Mora	\$ 26.929.019,00
Total a pagar	\$ 46.929.019,00
- Abonos	\$ 6.291.515,00
Neto a pagar	\$ 40.637.504,00



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 018 – 2018 – 00198

En atención al informe de títulos de depósito judicial que allego el Banco Agrario de Colombia, el cual refleja la existencia de títulos a favor del asunto, este Estrado Judicial encuentra importante realizar las siguientes precisiones, con el propósito de establecer el valor real de la obligación perseguida:

1. Mediante providencia del 18 de julio de 2019 se aprobó la liquidación del crédito en la suma de **\$38.166.166,49** pesos, con fecha de cohorte 31 de mayo del mismo año, conforme a los valores librados en el mandamiento de pago<sup>1</sup>.
2. En el informe rendido por el Banco Agrario de Colombia con fecha de cohorte 24 de febrero del presente año, aparece constituido un título de depósito judicial en la fecha del 30 de mayo de 2019.
3. Lo anterior significa que en la liquidación en firme aprobada por el Juzgado no se tuvo en cuenta dicho abono y en la fecha de su constitución, conforme a lo anterior y aunado a la posibilidad que tienen los juzgadores de poder apartarse de los efectos de sus decisiones interlocutorias cuando las mismas no se ajusten al marco procedimental que demarca el ordenamiento<sup>2</sup>, se procederá a dejar sin valor y efecto el auto del 18 de julio de 2019, para proceder con el estudio de la liquidación del crédito presentada por la parte actora<sup>3</sup>.

Examinada aquella, se extrae que debe ser **modificada** pues en ella no se tuvo en cuenta los abonos en la fecha de constitución de cada uno. En consecuencia, y en virtud a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C. G. P., se **modifica la liquidación del valor del crédito**, aprobándola en la suma de **cuarenta millones seiscientos treinta y siete mil quinientos cuatro pesos moneda corriente (\$40.637.504)**, conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

La Oficina de Apoyo Judicial entregue los títulos judiciales constituidos, a la parte ejecutante, por valor de **\$3.462.791** pesos según lo dispuesto en la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>1</sup> Ver folios 15, 40 – 43 C.I.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, providencia AC6184-2017, Magistrada Margarita Cabello Blanco

<sup>3</sup> Ver folio 73 C.I.

Notifíquese,

~~JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA~~

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/03/2021  
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
26/07/2018	31/07/2018	6	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$1.603.060,00	\$1.603.060,00	\$0,00	\$0,00	\$6.925,35	\$6.925,35	\$0,00	\$1.609.985,35
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$1.603.060,00	\$0,00	\$0,00	\$35.639,46	\$42.564,81	\$0,00	\$1.645.624,81
01/09/2018	26/09/2018	26	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$1.603.060,00	\$0,00	\$0,00	\$29.719,50	\$72.284,31	\$0,00	\$1.675.344,31
27/09/2018	27/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$1.603.060,00	\$0,00	\$0,00	\$1.143,06	\$73.427,36	\$4.909.486,97	\$0,00

INDEXACIÓN DE CAPITALES

Condena Indexada	\$ 1.603.060,00
Total Interes Mora	\$ 73.427,00
Costas P. Ordinario	\$ 138.500,00
Costas P. Ejecutivo	\$ 65.000,00
Total a pagar	\$ 1.879.987,00
- Abonos	\$ 4.909.487,00
Saldo devolver al deudor	\$ 3.029.500,00

Resultado de la indexación

Capital	1498000	Capital	\$1.603.060
Fecha Inicial	26/09/2016	IPC Inicial	92,68
Fecha Final	26/07/2018	IPC Final	99,18



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 073 – 2016 – 00948

Rendido el informe de títulos por el Banco Agrario de Colombia, procede el Juzgado con el estudio de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante<sup>1</sup>.

En aquella liquidación elaborada por la parte, se incluyó el valor de **\$1.498.000** que corresponde a la condena impuesta en sentencia del 26 de julio de 2018, sin embargo, dicha suma debió indexarse hasta la fecha en que se profirió la providencia, como se ordenó en el mandamiento de pago<sup>2</sup>, operación que no hizo la parte, además, el ejecutante liquidó intereses de mora sobre las costas procesales causadas en el proceso ordinario y en el trámite del presente proceso ejecutivo, intereses que no se ordenaron en la orden de apremio, por lo anterior, al no ajustarse la liquidación del crédito con el mandamiento de pago, se procederá con su **modificación**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C. G. P., aprobándola en la suma de **un millón seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete pesos moneda corriente (\$1.676.487)**, conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

Calculado el valor real del crédito, advierte el Juzgado que el valor de los títulos de depósito judicial que obran en el asunto, superan el valor de la obligación, y por esta razón se adicionara el valor de las costas procesales total, aprobadas en **doscientos tres mil quinientos pesos moneda corriente (\$203.500)**, para un total de **un millón ochocientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y siete pesos moneda corriente (\$1.879.987)**, conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído, quedando pagada la obligación el 27 de agosto de 2018.

Así entonces, este Estrado Judicial, con base en lo dispuesto en los artículos 446 y 461 del Código General del Proceso, resuelve:

**Primero:** Aprobar la liquidación del crédito en la suma de **un millón seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete pesos moneda corriente (\$1.676.487)**.

**Segundo:** Ordenar la entrega de los dineros depositados a favor de la parte ejecutante por el valor de **un millón ochocientos setenta y nueve mil novecientos ochenta y siete pesos moneda corriente (\$1.879.987)**, por concepto de liquidación del crédito y costas procesales, y la entrega de los demás títulos judiciales constituidos para el asunto a la parte ejecutada, **siempre y cuando no exista embargo de remanentes**.

**Tercero:** Decretar la terminación del proceso de ejecución de la providencia judicial proferida dentro del proceso ordinario que formuló **Rafael Alonso Orozco Ribon**, frente a **Eurovic de Colombia Ltda.**, por pago total de la obligación.

<sup>1</sup> Ver folio 8 C.3.

<sup>2</sup> Ver folios 257 C.1. y 3 C.3.

**Cuarto:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

**Quinto:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

**Sexto:** Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. **Oficiese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

**Séptimo:** Abstenerse de condenar en costas.

**Octavo:** En su oportunidad archívese el expediente.

Déjense las constancias pertinentes.

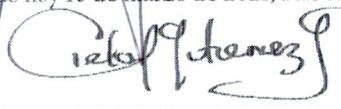
Notifíquese,

  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
Juez

*JRO*

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**  
Profesional Universitario Grado 12



LIQUIDACIONES CIVILES

05/03/2021  
110014303014

Fecha Juzgado Capital Interés Diario Aplicado Maxima Tasa Anual Dias Hasta Desde

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Interes Prazo	Interes Prazo	Interes Prazo	Interes Prazo	Abonos	SubTotal
08/12/2015	31/12/2015	24	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$140.875,00	\$0,00	\$0,00	\$2.359,22	\$0,00	\$0,00	\$143.234,22
01/01/2016	07/01/2016	7	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$140.875,00	\$0,00	\$0,00	\$699,09	\$3.058,30	\$0,00	\$143.933,30
08/01/2016	08/01/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$138.250,00	\$0,00	\$0,00	\$197,98	\$3.256,18	\$0,00	\$282.381,18
09/01/2016	31/01/2016	23	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.551,20	\$7.807,38	\$0,00	\$286.932,38
01/02/2016	07/02/2016	7	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.385,15	\$9.192,52	\$0,00	\$288.317,52
08/02/2016	08/02/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$135.100,00	\$0,00	\$0,00	\$293,65	\$9.486,18	\$0,00	\$423.711,18
09/02/2016	29/02/2016	21	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$414.225,00	\$0,00	\$0,00	\$6.166,72	\$15.652,90	\$0,00	\$429.877,90
01/03/2016	07/03/2016	7	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.055,57	\$17.708,48	\$0,00	\$431.933,48
08/03/2016	08/03/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$132.300,00	\$0,00	\$0,00	\$387,44	\$18.095,92	\$0,00	\$564.620,92
09/03/2016	31/03/2016	23	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.911,21	\$27.007,13	\$0,00	\$573.532,13
01/04/2016	07/04/2016	7	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.816,06	\$29.823,19	\$0,00	\$576.348,19
08/04/2016	08/04/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$107.450,00	\$0,00	\$0,00	\$481,39	\$30.304,58	\$0,00	\$684.279,58
09/04/2016	30/04/2016	22	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.590,52	\$40.895,10	\$0,00	\$694.870,10
01/05/2016	11/05/2016	11	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.295,26	\$46.190,37	\$0,00	\$700.165,37
12/05/2016	12/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$43.500,00	\$0,00	\$0,00	\$513,41	\$46.703,77	\$0,00	\$744.178,77
13/05/2016	31/05/2016	19	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.754,74	\$56.458,52	\$0,00	\$753.933,52
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.402,23	\$71.860,75	\$0,00	\$769.335,75
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.456,99	\$88.317,73	\$0,00	\$785.792,73
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.456,99	\$104.774,72	\$0,00	\$802.249,72
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.926,12	\$120.700,83	\$0,00	\$818.175,83
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.893,23	\$137.594,06	\$0,00	\$835.069,06
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.348,29	\$153.942,35	\$0,00	\$851.417,35
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.893,23	\$170.835,58	\$0,00	\$868.310,58
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.126,81	\$187.962,40	\$0,00	\$885.437,40
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.469,38	\$203.431,78	\$0,00	\$900.906,78
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.126,81	\$220.558,59	\$0,00	\$918.033,59
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.567,89	\$237.126,48	\$0,00	\$934.601,48
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.120,15	\$254.246,63	\$0,00	\$951.721,63
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.567,89	\$270.814,52	\$0,00	\$968.289,52
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.886,54	\$287.701,07	\$0,00	\$985.176,07
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.886,54	\$304.587,61	\$0,00	\$1.002.062,61
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.341,82	\$320.929,43	\$0,00	\$1.018.404,43
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.328,86	\$337.258,29	\$0,00	\$1.034.733,29
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.677,86	\$352.936,15	\$0,00	\$1.050.411,15
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.071,78	\$369.007,93	\$0,00	\$1.066.482,93
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.017,52	\$385.025,45	\$0,00	\$1.082.500,45
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.663,22	\$399.688,67	\$0,00	\$1.097.163,67
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.010,73	\$415.699,39	\$0,00	\$1.113.174,39
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.362,74	\$431.062,14	\$0,00	\$1.128.537,14
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.847,62	\$446.909,76	\$0,00	\$1.144.384,76
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.230,93	\$462.140,69	\$0,00	\$1.159.615,69
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.567,93	\$477.708,62	\$0,00	\$1.175.183,62
01/08/2018	08/08/2018	8	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.001,64	\$481.710,26	\$0,00	\$1.179.185,26
09/08/2018	09/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$500,21	\$482.210,47	\$211.333,00	\$968.352,47
10/08/2018	31/08/2018	22	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$11.004,52	\$481.881,99	\$0,00	\$979.356,99
01/09/2018	09/09/2018	9	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.475,99	\$286.357,98	\$0,00	\$983.832,98



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 05/03/2021  
110014303014

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo)) - 1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interes Diario	Capital	Interes Periodo	Saldo Interes	Interés Mora	Saldo Interes Mora	Abonos	SubTotal
08/12/2015	31/12/2015	24	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$140.875,00	\$0,00	\$0,00	\$2.359,22	\$2.359,22	\$0,00	\$143.234,22
10/09/2018	10/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$497,33	\$286.855,31	\$211.333,00	\$772.997,31
11/09/2018	30/09/2018	20	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.946,65	\$85.468,97	\$0,00	\$782.943,97
01/10/2018	08/10/2018	8	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.946,75	\$89.415,75	\$0,00	\$786.890,75
09/10/2018	09/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$493,35	\$89.909,10	\$211.333,00	\$576.051,10
10/10/2018	31/10/2018	22	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.964,14	\$8.964,14	\$0,00	\$585.015,24
01/11/2018	08/11/2018	8	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.239,17	\$12.203,31	\$0,00	\$588.254,42
09/11/2018	09/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$404,90	\$12.608,21	\$211.333,00	\$377.326,31
10/11/2018	30/11/2018	21	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.569,54	\$5.569,54	\$0,00	\$382.895,86
01/12/2018	10/12/2018	10	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.641,35	\$8.210,89	\$0,00	\$385.537,21
11/12/2018	11/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$264,14	\$8.475,03	\$200.880,00	\$184.921,34
12/12/2018	31/12/2018	20	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.588,96	\$2.588,96	\$0,00	\$187.510,31
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.969,01	\$6.557,97	\$0,00	\$191.479,31
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.673,95	\$10.231,92	\$0,00	\$195.153,26
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.007,42	\$14.239,33	\$0,00	\$199.160,68
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.869,30	\$18.108,64	\$0,00	\$203.029,98
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.001,93	\$22.110,57	\$0,00	\$207.031,91
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.865,76	\$25.976,34	\$0,00	\$210.897,68
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.990,97	\$29.967,30	\$0,00	\$214.888,65
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.998,28	\$33.965,58	\$0,00	\$218.886,93
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.869,30	\$37.834,89	\$0,00	\$222.756,23
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.958,02	\$41.792,90	\$0,00	\$226.714,24
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.817,92	\$45.610,82	\$0,00	\$230.532,16
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.923,16	\$49.533,98	\$0,00	\$234.455,33
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.897,43	\$53.431,41	\$0,00	\$238.352,75
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.695,80	\$57.127,22	\$0,00	\$242.048,56
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.930,51	\$61.057,72	\$0,00	\$245.979,06
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.757,46	\$64.815,18	\$0,00	\$249.736,52
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.790,37	\$68.605,55	\$0,00	\$253.526,89
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.655,55	\$72.261,10	\$0,00	\$257.182,45
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.777,40	\$76.038,51	\$0,00	\$260.959,85
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.808,88	\$79.847,39	\$0,00	\$264.768,73
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.696,75	\$83.544,14	\$0,00	\$268.465,49
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.771,84	\$87.315,99	\$0,00	\$272.237,33
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.605,24	\$90.921,23	\$0,00	\$275.842,57
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.654,59	\$94.575,82	\$0,00	\$279.497,16
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.628,41	\$98.204,23	\$0,00	\$283.125,57

\$	697.475,00
\$	631.863,00
\$	1.329.338,00
\$	1.046.212,00
\$	283.126,00

Total Capital  
Total Interes Mora  
Total a pagar  
- Abonos  
Neto a pagar



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 065 – 2017 – 01509

En atención al informe de títulos de depósito judicial que allego el Banco Agrario de Colombia, que refleja la existencia de títulos a favor del asunto, este Estrado Judicial encuentra importante realizar las siguientes precisiones, con el propósito de establecer el valor real de la obligación perseguida:

1. Mediante providencia del 4 de octubre de 2018 se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$1.298.354, con fecha de cohorte 30 de septiembre del mismo año, conforme a los valores librados en el mandamiento de pago<sup>1</sup>.
2. En el informe rendido por el Banco Agrario de Colombia con fecha de corte 23 de febrero del presente año, aparecen constituidos títulos de depósitos judiciales desde el 9 de agosto de 2018<sup>2</sup>.
3. Lo anterior significa que en la liquidación en firme aprobada por el Juzgado no se tuvo en cuenta la totalidad de abonos realizados y en la fecha de su constitución, conforme a lo anterior y aunado a la posibilidad que tienen los juzgadores de poder apartarse de los efectos de sus decisiones interlocutorias cuando las mismas no se ajusten al marco procedimental que demarca el ordenamiento<sup>3</sup>, se procederá a dejar sin valor y efecto el auto del 4 de octubre de 2018, para proceder con el estudio de la liquidación del crédito presentada por la parte actora<sup>4</sup>.

Examinada aquella, se extrae que debe ser **modificada** pues en ella no se tuvo en cuenta los abonos constituidos desde el 9 de agosto hasta el 11 de diciembre de 2018, por valor de \$1.046.212.

En consecuencia, y en virtud a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del C. G. P., se **modifica la liquidación del valor del crédito**, aprobándola en la suma de **doscientos ochenta y tres mil ciento veintiséis pesos moneda corriente (\$283.126)**, conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

La Oficina de Apoyo Judicial entregue los títulos judiciales constituidos, a la parte ejecutante, según lo dispuesto en la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>1</sup> Ver folios 15, 40 – 43 C.I.

<sup>2</sup> Ver folios 77 – 78 C.I.

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, providencia AC6184-2017, Magistrada Margarita Cabello Blanco

<sup>4</sup> Ver folio 73 C.I.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

49



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20206730247941

Fecha: 20-11-2020



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

673

83786 26-NOV-20 15:47

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

Carrera 10 No. 14-33 piso 1

[servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

20-11-20

NANCY CHAVERRA	
F	<i>Nancy</i>
U	<i>despacho</i>
RADICADO	
<i>2020-192-14</i>	

**Referencia:** Rad. 20206710026112

**Asunto:** Devolución Despacho Comisorio 938  
Ref. 11001-40-03-017-2018-00666-00

Accionante: Banco Pichincha S.A.

Accionado: Sebastián Ricardo Pulido Mora. C.C. 1.018.421.004

Respetado juez, cordial saludo.

En atención a la comisión de la referencia, dentro del proceso de secuestro de vehículo adelantado por Banco Pichincha S.A. y- habiéndose cumplido el objeto de la comisión- como consta en acta de diligencia celebrada el día 06 de noviembre de 2020 mediante la cual se dio cumplimiento a lo ordenado por su despacho, me permito realizar la devolución del despacho comisorio del asunto con los anexos correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**

Alcaldesa Local de la Candelaria

Anexo: Catorce (14) folios.

Proyectó: Fredy G. Barahona Díaz / Aux. Adm. 407-27

Aprobó: Ginná Paola Quintero Sacipa / Profesional Especializado 222-24 AGPJ

VB: Constanza Leyton Rico/ Profesional Especializado Despacho





SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20206730247941

Fecha: 20-11-2020



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

673

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 1

[servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

**Referencia:** Rad. 20206710026112

**Asunto:** Devolución Despacho Comisorio 938

Ref. 11001-40-03-017-2018-00666-00

Accionante: Banco Pichincha S.A.

Accionado: Sebastián Ricardo Pulido Mora. C.C. 1.018.421.004

Respetado juez, cordial saludo.

En atención a la comisión de la referencia, dentro del proceso de secuestro de vehículo adelantado por Banco Pichincha S.A. y- habiéndose cumplido el objeto de la comisión- como consta en acta de diligencia celebrada el día 06 de noviembre de 2020 mediante la cual se dio cumplimiento a lo ordenado por su despacho, me permito realizar la devolución del despacho comisorio del asunto con los anexos correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO**

Alcaldesa Local de la Candelaria

Anexo: Catorce (14) folios.

Proyectó: Fredy G. Barahona Díaz / Aux. Adm. 407-27

Aprobó: Ginna Paola Quintero Sacipa / Profesional Especializado 222-24 AGPJ

VB: Constanza Leyton Rico/ Profesional Especializado Despacho



DESPACHO: 938  
JUZGADO: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS – JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (ORIGEN JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL)

DILIGENCIA: SECUESTRO VEHÍCULO AUTOMOTOR RZS-703  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2018-00666  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT 8902007567  
DEMANDADO: SEBASTIAN RICARDO PULIDO MORA  
RADICADO: 20206710026112

En Bogotá D.C. A los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la diligencia ordenada por el comitente. La suscrita Alcaldesa Local de La Candelaria se constituye en audiencia y procede a designar como funcionario de apoyo al Dr. EMERSON LINARES GORDILLO y como secretario AD-HOC a FREDY GILBERTO BARAHONA DÍAZ, quienes se posesionan en legal forma y prometen cumplir fielmente con los deberes del cargo, una vez instalada e iniciada la presente.

Asiste a la diligencia la Dra. DIANA MARCELA RODRIGUEZ TAFUR, con C.C 52.268.835 y TP. 135174 del C S de la J, quien presenta poder de sustitución otorgado por la Dra. CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, con C.C. 52.024.002 y TP. 79.504 del C S de la J., para que actúe en la presente diligencia; por lo que el comisionado le reconoce personería para tal fin. Acto seguido y de acuerdo con las facultades del artículo 37 y siguientes del CGP, este comisionado procede a designar secuestre, razón por la cual requiere de la lista de auxiliares a la empresa SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS, con NIT 900.709.757-6, ubicada en la Avenida Jiménez No. 9 – 43, piso 4, Of. 406 de la Ciudad de Bogotá y representada legalmente por la señora YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS, con C.C. 1.023.899.828.

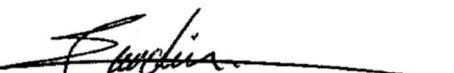
Se hace presente el señor GERMAN DAVID BONILLA SUÁREZ, identificado con la cedula 79.793.044, quien aporta autorización expresa suscrita por la representante legal de la empresa SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES, donde lo faculta para que en nombre y representación de la empresa, asista a la diligencia de secuestro ordenada por el Despacho, por lo que este comisionado lo designa como secuestre y procede a posesionarlo en el cargo y a tomarle el juramento previas las advertencias de ley; para lo cual el autorizado manifiesta: "acepto el cargo en nombre la empresa SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS, e indico, que no nos encontramos incurso en causal de inhabilidad o impedimento para el ejercicio del cargo y prometo cumplir fielmente los deberes del mismo, que la Ley y la Constitución me imponen".

Acto seguido, nos trasladamos al lugar de la diligencia, esto es la Carrera 8 No. 6 – 17, lugar que se nos indica se encuentra el vehículo objeto de la diligencia. Una vez en el sitio, somos atendidos por la señora MARIA ESPERANZA MOYA, con C.C. 35.510.346, a quien el comisionado le pone en conocimiento el objeto de la presente diligencia y quien manifiesta que efectivamente en este parqueadero se encuentra el vehículo de placas **RZS-703**, que ingresó el día 11 de diciembre de 20019. Acto seguido se le requiere al auxiliar de la justicia para que identifique el vehículo y describa su estado, para lo cual manifiesta: "Tenemos que se trata de un vehículo de marca Peugeot línea 308 premium color azul ipanema carrocería hatch back clase automóvil modelo 2010 servicio particular, motor y chasis corresponden al vehículo objeto de la diligencia el vehículo se encuentra con rayones leves en el contorno y faltan los cabeceros de la silla trasera.". Acto seguido el comisionado declara legalmente secuestrado el vehículo descrito anteriormente y procede a hacer entrega real y material del mismo al auxiliar de la justicia designado, quien estando presente manifiesta: "Recibo de forma real y material el vehículo de placas **RZS-703** procedo a lo de mi cargo. Manifiesto que procedo a dejarlo en depósito provisional y gratuito en cabeza del responsable del parqueadero, a quien se le hacen las advertencias de Ley como depositario". La señora MARÍA ESPERANZA MOYA, manifiesta: "Recibo el vehículo como depositaria y prometo cumplir fielmente los deberes del mismo". El comisionado, procede a fijar como honorarios provisionales del secuestre, la suma de (\$290.000.00) DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. Los cuales son pagaderos mediante cuenta de cobro en la carrera 11 # 94-02, edificio Manhattan, segundo piso, Ed. Interdinco.

En este estado de la diligencia, se declara terminada una vez cumplido el objeto de la misma y se dispone remitirla al Juzgado de conocimiento. Siendo las 12:45 P.M., se finaliza y firma por quienes aquí intervinieron.

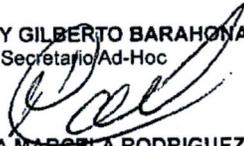
Para constancia firman,

  
ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO  
Comisionada

  
EMERSON LINARES GORDILLO  
Profesional de apoyo

FREDY GILBERTO BARAHONA DÍAZ  
Secretario Ad-Hoc

  
MARÍA ESPERANZA MOYA  
Atiende la diligencia

  
DIANA MARCELA RODRIGUEZ TAFUR  
Apoderada parte demandante

  
GERMAN DAVID BONILLA SUÁREZ  
Secuestre – SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

52

*Everson*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

Despacho Comisorio N° 938

R No. 2020-671-002611-2

2020-09-16 09:28 - Folios: 1 Anexos: 4 F

Destino: Área de Gestión Política

Rem/D: JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL



Hace Saber

A

ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTOA (027, 028, 029 y 030)

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-017-2018-00666-00 iniciado por BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7 Contra SEBASTIÁN RICARDO PULIDO MORA C.C. 1.018.421.004 (Origen Juzgado 17 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019 y 11 de febrero de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se le comisionó con amplias facultades inclusive de nombrar secuestre y fijar gastos que considere a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placa RZS-703 de propiedad de la parte demandada SEBASTIÁN RICARDO PULIDO MORA C.C. 1.018.421.004.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA OCTAVA ubicado en la CRA 127 # 15 A 38 INTERIOR 8, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

INSERTOS

Copia del auto que ordena la comisión de fecha 16 de diciembre de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante CLAUDIA MARCELA MOÑOS LOZANO, identificado(a) con C.C. 52.024.002 y T.P. 79.504 del C.S de la J., Dirección: CRA 8 No. 69-19 Teléfono: 7042219/17/13

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 18 de febrero de 2020.

Proceda de conformidad.

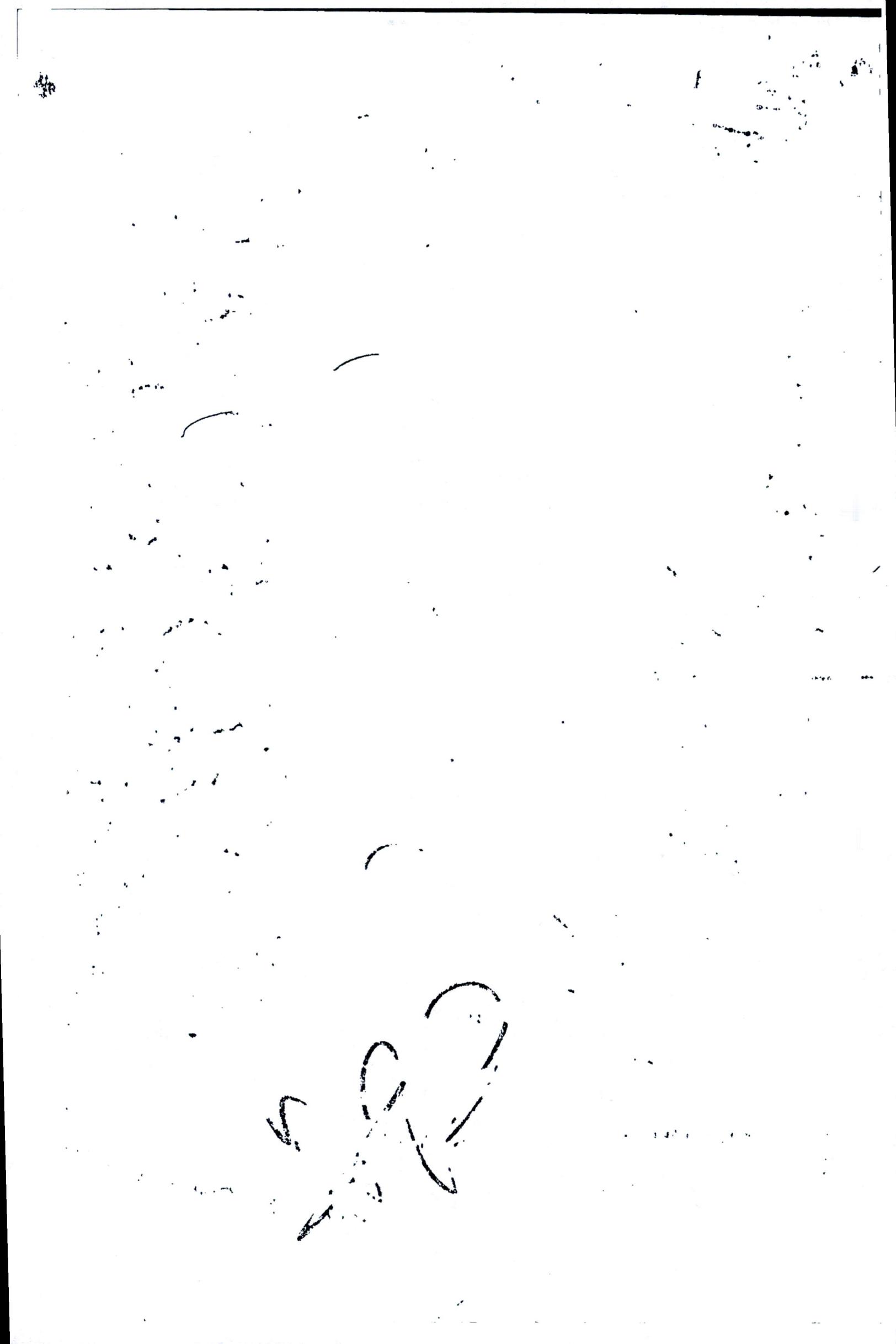
La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

*[Signature]*  
Diana Paola Guerrero López

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 0117181357

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSA13 9984 de 3 de septiembre de 2013 y PCSJA17 10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá.

Acreditado el embargo y aprehension del vehículo de placas RZS 703 el cual, conforme a documental adosada al plenario se encuentra ubicado en el parqueadero "La Octava" de este juzgado, decreta su secuestro. Para la practica de la diligencia, comisionese a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá<sup>2</sup> (art 38 inc 3 del C. G. del P). Con la facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere.

Li resp: despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARBILA**  
 Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.**

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 225  
 Hoy 18 de diciembre de 2019. Fijado a las 8:02 a.m.

*[Handwritten signature]*  
**CIELO JULIETH GUTIERREZ GCNZALEZ**



### Certificado de tradición

Nro. CT460086333

El vehículo de placas RZS703 tiene las siguientes características:

Placa: RZS703  
 Marca: PEUGEOT ✓  
 Color: AZUL IPANEMA ✓  
 Carrocería: HATCH BACK ✓  
 Serie: VF34CRFJEAS002169  
 Chasis:  
 VIN:  
 Cilindraje: 2000  
 Nro de Orden: No registra  
 Tarjeta de operación:

Clase: AUTOMOVIL ✓  
 Modelo: 2010 ✓  
 Servicio: PARTICULAR ✓  
 Motor: PSARFJ10LH5F1773085  
 Línea: 308 PREMIUM ✓  
 Capacidad: Pasajeros 5  
 Puertas: 5  
 Estado: ACTIVO

Fecha de expedición T.O.:  
Manifiesto de aduana o Acta de remate: 23875012059259 con fecha de importación 06/10/2009, Sta. Marta.

#### Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita  
EMBARGO según oficio 1978 del 31-08-2018, Radicado en SDM el 25-02-2019 Nro de expediente 2018-666, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL-17 CARRERA 10 # 14-33 PISO 7 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo de BANCO PICHINCHA S.A en contra de SEBASTIAN RICARDO PULIDO MORA.

#### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO PICHINCHA S.A

#### Propietario(s) Actual(es)

SEBASTIAN RICARDO PULIDO MORA.

#### Historial de propietarios

09/12/2011 De CARLOS ALBERTO VILLADA BOTERO, A PRACO DIDACOL SAS, Traspaso; 03/01/2013 De PRACO DIDACOL SAS, A DIEGO ALONSO RAMOS ACOSTA, Traspaso; 01/02/2017 De DIEGO ALONSO RAMOS ACOSTA, A ALCIAUTOS S A S, Traspaso; 04/05/2017 De ALCIAUTOS S A S, A SEBASTIAN RICARDO PULIDO MORA, Traspaso

(0) - Usuario / (1) - Carpeta





MINTRANSPORTE

REG: RZS703

Certificado de tradición

Nro. CT460086333

Observaciones:

Dado en Bogotá, 12 de marzo de 2019 a las 16:54:23

A solicitud de: MARCO ANTONIO BARRERA GONZALEZ con C.C. 19466825 de Bogotá.

DIANA LUCÍA VIDAL CAICEDO

Directora de Atención al Ciudadano (E)

Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



Bogotá D.C.

Señor:  
**ALCALDE DE LA LOCALIDAD- ZONA RESPECTIVA**

E. S. D.

Radicación: 2020-671-002611-2

REF: DC 938

### PODER DE SUSTITICIÓN

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**, mayor de edad en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que sustituyo el poder a mi conferido a la doctora DIANA MARCELA RODRIGUEZ TAFUR, Mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, para que lleve a cabo la presente diligencia de secuestro del vehículo de placas RZS-703, con facultades amplias y suficientes a las inicialmente conferidas.

Se remite poder del correo electrónico [cmosos@hotmail.com](mailto:cmosos@hotmail.com) al correo [marcetafur76@hotmail.com](mailto:marcetafur76@hotmail.com)



**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**  
C.C. No.52.024.002 de Bogotá  
T.P. No.79.504 del C.S.J.

Acepto,



**DIANA M.RODRÍGUEZ**  
TAFUR  
C.C. 52.268.835 BTA  
TP.No. 135174 del C.S. de la J.

88



### PODER

SEÑORES Alcaldía local La Candelaria  
JUEZ \_\_\_\_\_  
E. S. D.

PROCESO: 2018-666  
COMISORIO: 938  
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.  
DEMANDADO: Sebastián Ricardo Pulido Mora

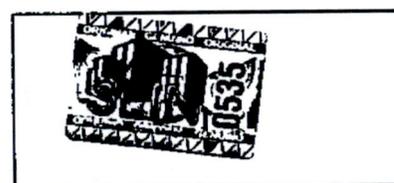
ASUNTO: PODER PARA DILIGENCIA DE SECUESTRE ART.52 C.G.P

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES CON NIT.900.709.757-6 representada legalmente por YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS-identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1023.899.828 de Bogotá; autoriza expresamente a German David Bonilla Suarez con cédula de ciudadanía No. 39.793.044 Para que en nombre y representación de la empresa, asista a la diligencia de secuestro ordenada por el despacho.

Nuestro autorizado queda facultado para asistir y posesionarse del cargo en nuestro nombre en la diligencia únicamente.

Soluciones Legales INteligentes

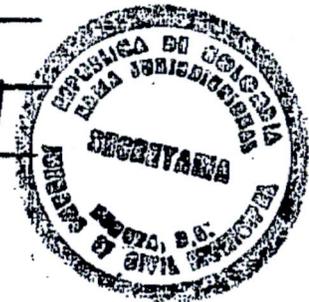
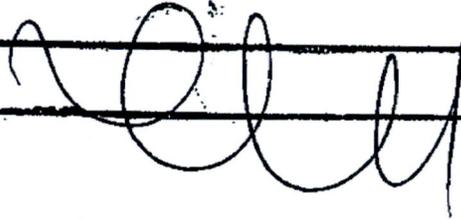
SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S  
YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS  
Representante Legal  
305-714-23-52.  
C.C 1'023.899.828 De Bogotá  
Auxiliar Justicia - Secuestre- Avaluador.



JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL  
Presentación Personal

El anterior memorial dirigido a: \_\_\_\_\_  
fue presentado personalmente por el señor elrc  
Maricela Magdalen Peraza  
con C.C. No. 1023899078 de Bojota  
y T.P. No. \_\_\_\_\_ hoy \_\_\_\_\_  
ante el suscrito Secretario. \_\_\_\_\_

El Secretario



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:13:22

Recibo No. AB20352226

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20352226734BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS  
Nit: 900.709.757-6, Regimen Común  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 02392908  
Fecha de matrícula: 5 de diciembre de 2013  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS realizó la renovación en la fecha: 11 de marzo de 2020.

Que el matriculado tiene la condición de pequeña empresa de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1429 de 2010.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Av Jimenez No. 9 - 43 Piso 4  
Oficina 406  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [solucioneslegalesinteligentes@gmail.com](mailto:solucioneslegalesinteligentes@gmail.com)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:13:22

Recibo No. AB20352226

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20352226734BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono comercial 1: 3057142352  
Teléfono comercial 2: 3212841213  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Jimenez No. 9 - 43 Piso 4  
Oficina 406  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[solucioneslegalesinteligentes@gmail.com](mailto:solucioneslegalesinteligentes@gmail.com)  
Teléfono para notificación 1: 3057142352  
Teléfono para notificación 2: 3212841213  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Documento Privado No. sin num del 20 de noviembre de 2013 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2013, con el No. 01787084 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá como objeto las siguientes actividades: prestación de servicio de secuestro de bienes inmuebles, secuestro de bienes muebles y enseres y ante las distintas autoridades judiciales y administrativas (corporaciones judiciales en general, juzgados de todas las jurisdicciones), como también en los cargos de la lista

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:13:22

Recibo No. AB20352226

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20352226734BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
general de auxiliares de la justicia de la rama judicial del poder público; registro publico de acciones populares y de grupo de la rama ejecutiva o de cualquier ente del estado, así de esta manera los cargos pueden ser. Para abogados de: arbitro, curador adlitem, especialista en derecho público, administrativo, partidador, perito abogado, liquidador, síndico. Peritos evaluadores de: bienes inmuebles, bienes muebles, maquinaria pesada, automotores, aeronaves. Barcos, daños y perjuicios, equipos e instalaciones industriales, evaluador de intangibles, ingenieros y profesionales afines: agrónomo, arquitecto, catastral, civil, eléctrico, forestal, industrial, mecánico, metalúrgico, químico, sistemas, agrícola, geógrafo, vías y transportes, topógrafo de petróleos, agrólogo, sanitario, automatización industrial, minas, financiero, ambiental, saneamiento ambiental. Técnico: agrimensor. Dibujante técnico, diseñador industrial, electricista, experto agrícola, experto ganadero, fotógrafo y grafólogo, latonero pintor, mecánico automotriz, mecánico industrial en comunicaciones, en ingeniería industrial, en sistemas, en administración de empresas, químico, en artes gráficas, experto en comercio bancario, mecánico dental, electrónico, publicista, en contabilidad y finanzas, topógrafo, experto en comercio exterior, en textiles. Constructor, administración, bancaria, delineante de arquitectura, instrumentador quirúrgico, en telefonía fija, administrador de empresas públicas, experto en identificador de vehículos, instructor aeronáutico, en obras civiles, telefonía celular, equipos de comunicación celular, esteticista, psíquico, farmacéutico, homeópata auxiliar de farmacia homeopático, experto financiero, experto asesor de mercadeo, profesionales especialistas, administración de empresas, calculista actuarial, contador público criminalista, economista, marcas y patentes, odontólogo, químico, psicólogo, veterinario, geólogo, fisioterapeuta, zootecnista, dactiloscopista, esp. Educación especial, esp, en terapia de lenguaje, especialista en salud ocupacional, genetista, trabajador social, especialista en medio ambiente, experto en asesor de impuestos, experto asesor de impuestos, especialista en terapia respiratoria, especialista en administración en altas finanzas, biólogo, especialista en injerencia en servicios de salud, en auditoría en la calidad de la salud, magister en administrador; magister en economía, matemático financiero, especialista en comunicaciones, especialista en upac / uvr, especialista en anegamiento ambiental, administrador público, experto evaluador de intangibles, experto financiero, experto asesor de mercadeo, médicos y afines: cardiólogo, ginecólogo, médico

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:13:22

Recibo No. AB20352226

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20352226734BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
general, otorrino, siquiátra, oftalmólogo, pediatra, fonoaudiólogo, ortopedista, cirujano plástico, urólogo, dermatólogo, homeópata, especialista en valoración en daño corporal, hematólogo, radiólogo, optómetra, oncólogo. Otros cargos: periodista, guardador, interprete, secuestres (categoría 3: lista para ser utilizada por despachos judiciales, ubicados en municipios, ciudades con una población de 500.001 habitantes en adelante). Traductor, tutor secuestre de inmuebles, muebles, intérprete para sordomudos. Cualquier otro cargo que haga parte de la lista de auxiliares de justicia. La intermediación de seguros en general, en todos los ramos, promoviendo la celebración de contratos y obtener su renovación, a nombre de una o varias compañías de seguros y afianzadoras en general. Asesorías jurídicas y contables, representando por intermedio de profesionales en el ramo a personas naturales, jurídicas privadas y de derecho público de los órdenes nacional, departamental, municipal, centralizadas y descentralizadas. ( actividad inmobiliaria, administración de bienes muebles e inmuebles, propios y ajenos. ( la inversión en bienes y servicios " así como actividades relacionadas y dedicadas al comercio en general, a la importación y exportación de toda clase de bienes y servicios, a la industria de la construcción, la agricultura, la ganadería y la minería, a la explotación del negocio de la finca raíz en general. El desarrollo del objeto social. Podrá la sociedad realizar las siguientes actividades: ( asesoria. Consultoría, la representación el apoderamiento, la explotación comercial, la promoción y la participación en todos los aspectos relacionados con el objeto social. " la inversión en vehículos automotores, bienes inmuebles y muebles urbanos / rurales y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos. " la inversión de fondos propios de bienes muebles e inmuebles, bonos, valores bursátiles y parte de interés en sociedad de comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito. " la compra, venta, distribución importación y exportación de toda clase de bienes y servidos, mercancías, productos, materias primas y/o artículos necesarios para los sectores de la construcción, la agricultura, la ganaderia y la mineña, la explotación del negocio de la finca raíz, manufacturero, de servicios, de bienes de capital y el comercio en general. " la representación y agencia miento de personas naturales, firmas nacionales y extranjeras. R la administración de derechos de crédito, bursátiles, acciones y cuotas o partes de interés en partes comerciales, de propiedad de los socios de esta sociedad, o de terceras personas naturales o jurídicas. R en desarrollo de este objeto, la sociedad podrá asociarse con otra u

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:13:22

Recibo No. AB20352226

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20352226734BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relacionen directa o indirectamente con este, en general la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito, que el representante legal y/o los socios consideren convenientes para el logro del objeto social. R adquirir en los mercados del interior y exterior del país, bienes destinados al incremento de los servicios y actividades relacionadas con el objeto social, importando y exportando bienes y servicios " podrá recibir a cualquier título bienes, materias primas relacionadas con las actividades comprendidas con el objeto social, producidas por casas nacionales o extranjeras para ser distribuidas en los mercados nacionales e internacionales, así como la adquisición de establecimientos, bodegas o almacenes para el procesamiento, producción, depósito y/o enajenación de los mismos bienes, productos v/o materias primas y ejecución de todos aquellos actos similares o complementarios. Para el cabal desarrollo de su objeto principal, podrá desarrollar cualquier clase de contratos de construcciones e instalación. Montaje y mantenimiento; comprar o enajenar toda clase de bienes o mercaderías. Dar y obtener créditos mercantiles con el fin de realizar todas las actividades comerciales lícitas relacionadas con su objeto principal . Podrá prestar servicio de representación, asesoría y consultoría en las materias , actos relacionados con el objeto social y en general realizar todos los actos relacionados con el mismo como son: la adquisición en enajenación, toma en arrendamiento, comodato, consignación o a cualquier otro título de toda clase de bienes muebles o inmuebles gravados en cualquier forma; recibir o dar dinero a título mutuo i gratuito u oneroso, con garantía de los bienes de la sociedad, otorgar aceptar o negociar, títulos valores o documentos civiles, así como celebrar contratos en todas v cada una de sus formas . Formular presupuestos, participar en concursos v licitaciones, presentar licitaciones en nombre propio, de terceros y/o agenciamiento de los mismos, con vicio para entidades públicas y privadas. Cuyo fin sea la celebración de contratos relacionados con el objeto social. Celebrar contrato de sociedad v tomar interés en sociedades, empresas, asociaciones de cualquier índole . La sociedad contara con un activo mínimo necesario para el desarrollo v cumplimiento de su objeto social principal, de conformidad con lo dispuesto con las normas técnicas y con las normas establecidas y con las demás actividades competentes. Podrá licitar y contratar en cualquier forma con los entes centralizados y descentralizados del estado, ya sea a través de sus organismos transcritos de organismos adscritos y establecimientos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:13:22

Recibo No. AB20352226

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20352226734BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

públicos, organismos vinculados, empresas comerciales v comerciales del estado, sociedades de economía mixta o de cualquier otra índole, ya sea del orden nacional, departamental municipal o de distritos especiales . Podrá adquirir a cualquier título en el país o en el exterior los bienes del capital o de consumo, que sean requeridos para el desenvolvimiento del contrato social. Podrá invertir en sociedades afines o en cualquier otra. Que pueda complementar de alguna forma el objeto social . Podrá funcionar la sociedad con otra u otras que sean similares o complementarias o absorberlas, aportar sus bienes en todo o en parte a otra u otras sociedades a las que convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios, organización, planeación y realización profesional, técnica y operativa de todo tipo de eventos, llámense congresos, seminarios, ferias, convenciones, cursos, talleres, exposiciones, reuniones, lanzamientos, fiestas, desfiles, conciertos y cualquier otra actividad de esparcimiento recreativa cultural, científica o deportiva relacionada con el objeto social . Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero . La sociedad podrá llevar a cabo en general todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren relacionado con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, con extras o complementarias que permitan facilitar el desarrollo del comercio o la industria de la sociedad.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$47.204.000,00  
No. de acciones : 23.602,00  
Valor nominal : \$2.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$47.204.000,00  
No. de acciones : 23.602,00  
Valor nominal : \$2.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$47.204.000,00

Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:13:22  
Recibo No. AB20352226  
Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20352226734BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. de acciones : 23.602,00  
Valor nominal : \$2.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración y representación legal de la sociedad estará en cabeza del representante legal y contará con un representante legal suplente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razones de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre, por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas, en las relaciones frente a los terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal, le está prohibido al representante legal y suplentes y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. La suplente tendrá las mismas facultades que la representante legal.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 004 del 4 de octubre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2018 con el No. 02383715 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:13:22  
Recibo No. AB20352226  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20352226734BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Mogollon Penagos Yury Maricela	C.C. No. 000001023899828
Representante Legal Suplente	Mogollon Penagos Cristian Camilo	C.C. No. 000001023934491

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 03 del 2 de noviembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02160072 del 24 de noviembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 5 del 15 de octubre de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02626490 del 20 de octubre de 2020 del Libro IX

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU:	6910
Actividad secundaria Código CIIU:	6820
Otras actividades Código CIIU:	4761, 4663

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

63



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:13:22  
Recibo No. AB20352226  
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20352226734BC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 20 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**TAMAÑO EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 11:13:22

Recibo No. AB20352226

Valor: \$ 6,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20352226734BC**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento 900709757	Tipo de Documento NIT
Nombres SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS	Apellidos
Departamento Inscripción BOGOTA	Municipio Inscripción BOGOTA
Fecha de Nacimiento 22/11/2013	Dirección Oficina AVENIDA JIMENEZ NO. 9-43 OFI 406 EDIFICIO FEDERACIOI
Ciudad Oficina BOGOTA	Teléfono 1 3212341213
Celular 331246400	Correo Electrónico SOLUCIONESLEGALESINTELIGENTES@GMAIL.COM
Estado AUXILIAR(ACTIVO)	

OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BARCOS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
EXPERTO AVALUADOR DE INTANGIBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 7 de 7 registros

anterior siguiente

ÚLTIMOS OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Activo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE BARCOS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
EXPERTO AVALUADOR DE INTANGIBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	

1 - 7 de 7 registros

anterior siguiente

LICENCIAS			
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2019	01/04/2021	Activo
Demás oficios	01/04/2017	01/04/2019	Inactivo

65

remito comunicacion

CDI Candelaria <cdi.candelaria@gobiernobogota.gov.co>

Mié 25/11/2020 2:07 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Fredy Gilberto Barahona Diaz <fredy.barahona@gobiernobogota.gov.co>

1 archivos adjuntos (757 KB)  
20206730247941.tif;



CDI Candelaria

Secretaría Distrital de Gobierno  
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17  
**Tel: (571) 3820660 - 3387000**  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

[facebook](#) [twitter](#) [Flickr](#)

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



CDI Candelaria

Secretaría Distrital de Gobierno  
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17  
**Tel: (571) 3820660 - 3387000**  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

[facebook](#) [twitter](#) [Flickr](#)

eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



DESPACHO: 938  
JUZGADO: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS – JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (ORIGEN JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL)  
DILIGENCIA: SECUESTRO VEHÍCULO AUTOMOTOR RZS-703  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA 2018-00666  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT 8902007567  
DEMANDADO: SEBASTIAN RICARDO PULIDO MORA  
RADICADO: 20206710026112

En Bogotá D.C. A los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la diligencia ordenada por el comitente. La suscrita Alcaldesa Local de La Candelaria se constituye en audiencia y procede a designar como funcionario de apoyo al Dr. EMERSON LINARES GORDILLO y como secretario AD-HOC a FREDY GILBERTO BARAHONA DÍAZ, quienes se posesionan en legal forma y prometen cumplir fielmente con los deberes del cargo, una vez instalada e iniciada la presente.

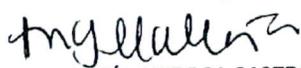
Asiste a la diligencia la Dra. DIANA MARCELA RODRIGUEZ TAFUR, con C.C 52.268.835 y TP. 135174 del C S de la J, quien presenta poder de sustitución otorgado por la Dra. CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, con C.C. 52.024.002 y TP. 79.504 del C S de la J., para que actúe en la presente diligencia; por lo que el comisionado le reconoce personería para tal fin. Acto seguido y de acuerdo con las facultades del artículo 37 y siguientes del CGP, este comisionado procede a designar secuestre, razón por la cual requiere de la lista de auxiliares a la empresa SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS, con NIT 900.709.757-6, ubicada en la Avenida Jiménez No. 9 – 43, piso 4, Of. 406 de la Ciudad de Bogotá y representada legalmente por la señora YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS, con C.C. 1.023.899.828.

Se hace presente el señor GERMAN DAVID BONILLA SUÁREZ, identificado con la cedula 79.793.044, quien aporta autorización expresa suscrita por la representante legal de la empresa SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES, donde lo faculta para que en nombre y representación de la empresa, asista a la diligencia de secuestro ordenada por el Despacho, por lo que este comisionado lo designa como secuestre y procede a posesionarlo en el cargo y a tomarle el juramento previas las advertencias de ley; para lo cual el autorizado manifiesta: *"acepto el cargo en nombre la empresa SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS, e indico, que no nos encontramos incurso en causal de inhabilidad o impedimento para el ejercicio del cargo y prometo cumplir fielmente los deberes del mismo, que la Ley y la Constitución me imponen"*.

Acto seguido, nos trasladamos al lugar de la diligencia, esto es la Carrera 8 No. 6 – 17, lugar que se nos indica se encuentra el vehículo objeto de la diligencia. Una vez en el sitio, somos atendidos por la señora MARIA ESPERANZA MOYA, con C.C. 35.510.346, a quien el comisionado le pone en conocimiento el objeto de la presente diligencia y quien manifiesta que efectivamente en este parqueadero se encuentra el vehículo de placas **RZS-703**, que ingresó el día 11 de diciembre de 20019. Acto seguido se le requiere al auxiliar de la justicia para que identifique el vehículo y describa su estado, para lo cual manifiesta: *"Tenemos que se trata de un vehículo de marca Peugeot línea 308 premiun color azul ipanema carrocería hatch back clase automóvil modelo 2010 servicio particular, motor y chasis corresponden al vehículo objeto de la diligencia el vehículo se encuentra con rayones leves en el contorno y faltan los cabeceros de la silla trasera."* Acto seguido el comisionado declara legalmente secuestrado el vehículo descrito anteriormente y procede a hacer entrega real y material del mismo al auxiliar de la justicia designado, quien estando presente manifiesta: *"Recibo de forma real y material el vehículo de placas RZS-703 procedo a lo de mi cargo. Manifiesto que procedo a dejarlo en depósito provisional y gratuito en cabeza del responsable del parqueadero, a quien se le hacen las advertencias de Ley como depositario"*. La señora MARÍA ESPERANZA MOYA, manifiesta: *"Recibo el vehículo como depositaria y prometo cumplir fielmente los deberes del mismo"*. El comisionado, procede a fijar como honorarios provisionales del secuestre, la suma de (\$290.000.00) DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. Los cuales son pagaderos mediante cuenta de cobro en la carrera 11 # 94-02, edificio Manhattan, segundo piso, Ed. Interdinco.

En este estado de la diligencia, se declara terminada una vez cumplido el objeto de la misma y se dispone remitirla al Juzgado de conocimiento. Siendo las 12:45 P.M., se finaliza y firma por quienes aquí intervinieron.

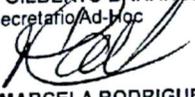
Para constancia firman,

  
ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO  
Comisionada

  
EMERSON LINARES GORDILLO  
Profesional de apoyo

  
FREDY GILBERTO BARAHONA DÍAZ  
Secretario Ad-Hoc

  
MARÍA ESPERANZA MOYA  
Atiende la diligencia

  
DIANA MARCELA RODRIGUEZ TAFUR  
Apoderada parte demandante

  
GERMAN DAVID BONILLA SUÁREZ  
Secuestre – SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES

74  
73

Bogotá D.C., FEBRERO 2021

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E S D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCO PICHINCHA S. A. contra SEBASTIAN RICARDO PULIDO MORA

RAD:2018-00666

REF: ACREDITACIÓN ACTA DE SECUESTRO VEHICULO DE PLACA RZS-703 ACREDITACION AVALUO/SOLICITUD TRASLADO.

CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente, remitir acta de diligencia con el objeto de acreditar secuestro del vehículo de propiedad del demandado.

Así mismo, me permito allegar a su Despacho el avalúo del vehículo de placas **RZS-703**, el cual fue verificado en la **REVISTA MOTOR** por valor **VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000)**. Anexo copia informal avalúo del vehículo conforme al ART.444 C.G.P Numeral 5.

**SOLICITUD**

1. Tener por secuestrado, el vehículo en referencia.
2. Ordenar el traslado del avalúo del vehículo.

Cabe indicar los correos electrónicos de las partes en cumplimiento al artículo 78 CGP como también del Decreto 806 de 2020 en su numeral 3 "Deberes de los sujetos Procesales":

**CORREOS:**

**PARTE DEMANDANTE:** SERIPUMO@HOTMAIL.COM

LUISPULIDOMELO@HOTMAIL.COM

Celular: 3123151980

Atentamente,

**CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO**  
**C.C. No. 52.024.002 DE BOGOTÁ**

27

Moscos Lozano

ABOGADOS SAS

T.P. No. 79.504 DEL C.S.J


 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Judicial  
 Oficina de Ejecución del Despacho  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 En la fecha 03/03/21 se aprueba al  
 expediente el anterior escrito junto con sus anexos en  
 orden, conforme lo dispuesto en el artículo 109. C. G. P.  
 se pone en conocimiento de los interesados, para los  
 fines legales pertinentes.

Secretario(a)

*Botafoc* *resuelta auto 07/12/20 fpt.*



Magistrado de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Oficina de Ejecución del Despacho  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

08

03 MAR 2021

Al despacho del Señor (a) juez noy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (a) Secretario (a) *ul*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 017 – 2018 – 00666

El Despacho Comisorio No. 938<sup>1</sup>, debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de La Candelaria, se incorpora al plenario, y se pone en conocimiento de los intervinientes procesales, para los fines pertinentes a que haya lugar.

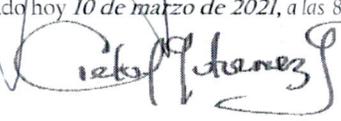
Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días del avalúo del vehículo identificado con placas RZS – 703 presentado por la parte ejecutante, el cual asciende a la suma de veintitrés millones de pesos moneda corriente (\$23.000.000).

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>1</sup> Ver folios 49 – 65 C.2.

**EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ**  
**ABOGADO**

Señor:  
**JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
Ciudad

**Ref.: Ejecutivo No: 110014003010-2017-00698-01 (PROV. 10 C.M). -**  
**Dte: BANCOLOMBIA S.A.**  
**Ddo: BLANCA CECILIA CHAVISTA. -**

**ASUNTO: ALLEGANDO AVALÚO DEL AUTOMOTOR DE PLACAS**  
**IYL - 543 EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 444 DEL C.G.P.**

**EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ**, mayor edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su autoridad con el fin de allegar **AVALÚO** del automotor de Placas **IYL-543**, de conformidad con los parámetros establecidos por el artículo 444 del C.G.P., esto es, "(...) acompañando como dictamen, el precio que figure en publicación especializada", en nuestro caso, copia informal de la página de la publicación realizada por la **REVISTA MOTOR**, el día 24 de Febrero de 2.021, en los siguientes términos:

<b>Marca:</b>	<b>CHEVROLET</b>	<b>Línea:</b>	<b>SPARK</b>
<b>Modelo:</b>	<b>2017</b>	<b>Color:</b>	<b>PLATA BRILLANTE</b>
<b>Motor:</b>	<b>B10S1160260247</b>	<b>Serie:</b>	<b>9GAMM6108HB009644</b>
<b>Servicio:</b>	<b>PARTICULAR</b>	<b>Placa:</b>	<b>I Y L - 5 4 3</b>

Por mérito de lo anterior y de conformidad con los lineamientos del artículo 444 del C.G.P., manifiesto al señor Juez, que el avalúo del rodante es la suma de **Diecisiete MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$17.300.000.00) MCTE**, conforme se evidencia en la mencionada publicación especializada en vehículos en nuestro país.-

**Nota: El automotor se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S ubicado en la Vereda Santuario 500 Metros del romboy de Guaca vía Guatavita (Guasca - Cundinamarca).**

Del señor Juez, atentamente,

**EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ**  
C.C. No. 91.350.011 de Piedecuesta  
T.P. 117.093 del Consejo S. de la J.

99436 1-MAR-'21 15:20

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-10  
Jessa  
1980-11-14  
Jawally

AVENIDA CALLE 24 (ESPERANZA) NO. 51-40 OF. 908 BOGOTÁ D.C.  
TELÉFONO PBX: 6052929

F2



**APORTANDO AVALÚO AUTOMOTOR PROCESO Ejecutivo No: 110014003010-2017-00698-01 (PROV. 10 C.M). - Dte: BANCOLOMBIA S.A. Ddo: BLANCA CECILIA CHAVISTA.**

EDWIN G. DURAN <egduran@duranabogados.com.co>

Vie 26/02/2021 11:54

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: egduran <egduran@hotmail.com>; sebas s 25 <sebas\_s.25@hotmail.com>; SEBASTIAN MUÑOZ PARRA <DURANABOGADOSUSUARIO4@GMAIL.COM>; nrchaparro <nrchaparro@duranabogados.com.co>; duranabogadosusuario3 <duranabogadosusuario3@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

APORTANDO AVALÚO BLANCA CECILIA CHAVISTA.pdf;

Señor:

**JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**

Ciudad

**Ref.: Ejecutivo No: 110014003010-2017-00698-01 (PROV. 10 C.M). -**

**Dte: BANCOLOMBIA S.A.**

**Ddo: BLANCA CECILIA CHAVISTA. -**

**ASUNTO: ALLEGANDO AVALÚO DEL AUTOMOTOR DE PLACAS IYL - 543 EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 444 DEL C.G.P.**

**EDWIN GIOVANNI DURAN BOHÓRQUEZ**, mayor edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su autoridad con el fin de allegar **AVALÚO** del automotor de Placas **IYL-543**, de conformidad con los parámetros establecidos por el artículo 444 del C.G.P., esto es, "(...) acompañando como dictamen, el precio que figure en publicación especializada", en nuestro caso, copia informal de la página de la publicación realizada por la **REVISTA MOTOR**, el día 24 de Febrero de 2.021, en los siguientes términos:

Marca:	<b>CHEVROLET</b>	Línea:	<b>SPARK</b>
Modelo:	<b>2017</b>	Color:	<b>PLATA BRILLANTE</b>
Motor:	<b>B10S1160260247</b>	Serie:	<b>9GAMM6108HB009644</b>
Servicio:	<b>PARTICULAR</b>	Placa:	<b>I Y L - 5 4 3</b>

Por mérito de lo anterior y de conformidad con los lineamientos del artículo 444 del C.G.P., manifiesto al señor Juez, que el avalúo del rodante es la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$17.300.000.00) MCTE**, conforme se evidencia en la mencionada publicación especializada en vehículos en nuestro país.-

**Nota: El automotor se encuentra inmovilizado en el Parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S ubicado en la Vereda Santuario 500 Metros del romboy de Guaca vía Guatavita (Guasca - Cundinamarca).**

Del señor Juez, atentamente,

**EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ**

T.P. 117.093 del C.S. de la J.

C.C. 91.350.011 de Piedecuesta

**DURAN ABOGADOS**

Av. Calle 24 N° 51-40 Oficina 908

Edificio Capital Towers-Bogotá D.C.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 010 – 2017 – 00698

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres días del avalúo del vehículo identificado con placas IYL – 543 presentado por la parte ejecutante, el cual asciende a la suma de diecisiete millones trescientos mil pesos moneda corriente (\$17.300.000). Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

104



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

2160

OFICIO No. 42497

Bogotá D. C., 25 de Septiembre de 2018

Señor Gerente:  
BANCO ITAU  
Ciudad

Mediante la medida a favor del Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-024-2003-01086-00 iniciado por BANCO UNION COLOMBIANO hoy BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4 cesionario RF ENCORE NIT. 900.575.605-8 contra JUAN CARLOS SANCHEZ AGUILAR C.C. 79.465.090 (Origen Juzgado 24 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegue a poseer la parte demandada, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás emolumentos, conforme lo establecido en el Decreto 0564 de 1996 y las cartas circulares 66 y 77 del octubre 7 de 2016 y 10 de octubre de 2017 respectivamente, expedidas por la Superintendencia Financiera.

Limitese la medida a la suma de \$ 32.000.000.00 M/cte.

Lo anterior de conformidad según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 del 2012.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 2014 de julio de 2014 que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Remitente:  
JUZGADO  
Tel. (SIN TELEFONO)  
DF. CII 12 No 7-32  
BOGOTA  
Destinatario:  
OPERACIONES CENTRALIZADAS

00078 OPERACIONES CENTRALIZADAS

BOGOTA

18/11/2019

Señor  
**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.**  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF: Ejecutivo del BANCO DE OCCIDENTE  
Contra JUAN CARLOS SANCHEZ AGUILAR  
Juzgado de Origen 24 Civil Municipal  
RADICACION No 2003 - 01086

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por el despacho mediante auto calendarado en Febrero 9 de 2.021, comedidamente manifiesto al Señor Juez que, el oficio No 42497, fue entregado en el BANCO ITAU el día 29 de Noviembre de 2.019, tal como consta en la copia del oficio que se acompaña.

Lo anterior a fin de que obre en el expediente y surta los efectos legales a que haya lugar.

El presente memorial es radicado en los términos del Art. 2 del Decreto 806 de 2.020, para que produzca los efectos legales a que haya lugar.

Señor Juez, atentamente,

**BARBARA LIA HENAO TORRES**  
C.C.No 20.927.165 de Silvania  
T.P.No 80.449 del C. S. J.

FGB  
25/02/2021  
0460

99429 1-MAR-'21 15:06

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-24  
Hena  
1073-104-14  
Jairo QM  
F-3



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 024 - 2003 - 01086

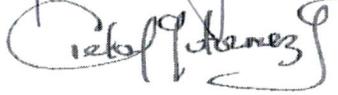
Obre en el expediente y para los fines pertinentes, el oficio No. 42497 dirigido al Banco Itau, radicado el 29 de noviembre de 2019 por la apoderada demandante.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



BCO  
Oficio  
Eso 9109

Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

**Asunto**

incidente de nulidad, recurso de reposición y excepciones de merito radicado 2011-01469

**Enviado por**

JULIAN MAURICIO CACERES RODRIGUEZ

**Fecha de envío**

2020-09-21 a las 16:13:33

**Fecha de lectura**

2020-09-24 a las 23:58:32

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Apreciados señores:

En vista de que no he recibido oportunamente las copias vía internet de la demanda de la referencia, lo que conlleva a no poder ejercer en tiempo la defensa de mi cliente, tal como lo establece el decreto 806 artículo 11 del 2020, estoy enviando a su Despacho los memoriales relacionados junto con el poder y la solicitud de copias que se solicitaron el 14 de septiembre del 2020 y de lo que no recibí respuesta.

Atentamente,

Julián Mauricio Cáceres Rodríguez

T.P. 119.842 del C.S.J.

0-45  
oficios  
5306-6-14  
984  
57

**Documentos Adjuntos**

CIDENTE\_DE\_NULIDAD\_TIBABU.pdf  RECURSO\_DE\_REPOSICION\_TIBAB.pdf  EXCEPCIONES\_DE\_MERITO\_TIBAB.pdf

Powered by Seal-Mail.Co   
correo seguro y certificado

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

correo electrónico, [j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

Rad.045-2011-01469

Demanda; Ejecutiva de Agrupación de Vivienda Nueva Tibabuyes sector B, contra Francisco J. Cáceres Daza y otro.

JULIAN MAURICIO CACERES RODRIGUEZ mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. N° 119.842 del C.S. de la J., identificado tal como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y de acuerdo al poder que me ha conferido el Señor Francisco J. Cáceres Daza en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito de ese Despacho se me envíe lo más pronto posible a mi correo electrónico, [caceressantamariaabogados@hotmail.es](mailto:caceressantamariaabogados@hotmail.es) ,el escrito de todo el proceso de la referencia para ejercer en debida forma el derecho de defensa de mi poderdante.

Lo anterior de acuerdo a las prescripciones del Decreto Legislativo 806 de 2020, y se me reconozca personería jurídica para actuar desde el momento que se me envíe el escrito antes solicitado del proceso.

Atentamente,

JULIAN MAURICIO CACERES RODRIGUEZ

C.C. No.80.423.942 de Bogotá

T.P.No.119.842 del C.S. de la Judicatura.

Correo electrónico, [caceressantamariaabogados@hotmail.es](mailto:caceressantamariaabogados@hotmail.es)

Celular, 315 64600472

Anexo poder

E-019-10

RAZ F E

5052 - 161 - 014.

Oficio

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

Asunto: PODER ESPECIAL

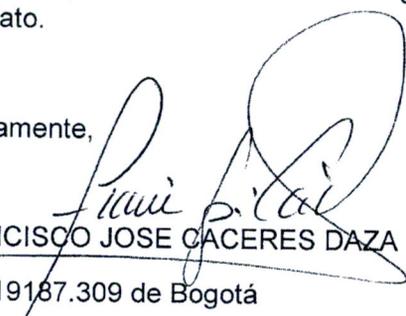
Rad.045-2011-01469

Demanda; de Agrupación de Vivienda Nueva Tibabuyes sector B, contra Francisco J. Cáceres Daza y otro.

FRANCISCO JOSE CACERES DAZA, mayor de edad, identificado tal como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor, JULIAN MAURICIO CACERES RODRIGUEZ mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio de la profesión con T.P. N° 119.842 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación se haga presente dentro del proceso de la referencia.

El Dr. Cáceres Rodríguez en ejercicio del poder conferido, tiene las facultades generales señaladas en el Art.77 Del Código General del Proceso, y además de mi parte goza de las especiales de, notificarse, conciliar recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir mandato, renunciar, y llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Atentamente,



FRANCISCO JOSE CACERES DAZA

C.C. 19187.309 de Bogotá

Acepto,



JULIAN MAURICIO CACERES RODRIGUEZ

C.C. No.80.423.942 de Bogotá

T.P.No.119.842 del C.S. de la Judicatura.

3

**RV: ENVIÓ PODER Y SOLICITUD DE COPIAS**

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dom 20/09/2020 8:54 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (151 KB)

DEMANDA TIBABUYES.pdf;

Remito para el trámite pertinente.

---

**De:** JULIAN MAURICIO CACERES RODRÍGUEZ <caceressantamariaabogados@hotmail.es>

**Enviado:** lunes, 14 de septiembre de 2020 7:49 a. m.

**Para:** Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ENVIÓ PODER Y SOLICITUD DE COPIAS

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Cordial saludo,

Adjunto envío poder y solicitud de copias de la demanda de la agrupación Nueva Tibabuyes contra Francisco Cáceres y otro, para que se envíen al correo electrónico suministrado en dicha solicitud de acuerdo a lo previsto en el decreto legislativo 806 de 2020.

Por favor acusar recibido.

Atentamente,

JULIAN MAURICIO CACERES

Cel 3156460072

Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Correo Electrónico [j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

L.C

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2011 -1469

Demandante: Agrupación de Vivienda Nueva Tibabuyes Sector B

Demandados: Francisco José Cáceres Daza y otro.

Asunto: Incidente de Nulidad

JULIAN MAURICIO CACERES RODRIGUEZ, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 119842 del C.S. de la J., obrando en el proceso de la referencia en calidad de apoderado Judicial del señor Francisco José Cáceres Daza conforme al poder y solicitud de copias del proceso que envíe a ese despacho oportunamente por correo electrónico, que adjunto a la presente solicitud según las prescripciones del decreto 806 de 2020 y que a la fecha el Juzgado no me dio respuesta y por medio del presente escrito formulo INCIDENTE DE NULIDAD invocando las causales establecidas en el numeral 5 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, los cuales me permito transcribir:

"ARTICULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

Causal 5; Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite las oportunidades la práctica que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

Causal 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las personas que aunque sean determinadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio público o a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Art. 8 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, no remitir todas las comunicaciones, oficios y despachos mediante mensajes de datos por parte de los secretarios del despacho a los particulares en concordancia con el art.111 del CGP.

FUNDAMENTO LA PETICIÓN DE DECLARATORIA DE NULIDAD EN LOS SIGUIENTES

HECHOS:

Primero: Mediante decisión del 8 de Septiembre de 2020 el despacho decidió acumular la demanda a la anterior, auto que se notifico el 9 de Septiembre de 2020.

Segundo: El día 14 de Septiembre de 2020, envié al despacho poder y solicitud de copias vía correo electrónico de acuerdo a las prescripciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 para ejercer en debida forma la defensa de los intereses de mi poderdante, pero no me las enviaron a mi correo electrónico lo que constituye una vulneración al debido proceso Art.29 de la C.N.,

pues no cuento con la información necesaria para hacer la defensa y controvertir tanto la admisión de la demanda los hechos y las pretensiones de la demanda, así como la reposición del mandamiento de pago y desde luego solicitar las pruebas y proponer las excepciones del caso.

Tercero: El Gobierno a raíz de la emergencia sanitaria por el covid-19, expidió el decreto legislativo 806 de 2020, expidió normas para el uso de las tecnologías para el acceso a la justicia (art.2 Parágrafo 1 y art. 4, art. 6,art. 8-11) y proteger tanto a los servidores judiciales como a los usuarios, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares y a cambio utilizar medios tecnológicos a través de medios digitales oficiales, normas desconocidas y no aplicadas por ese despacho al admitir la demanda sin estos requisitos, no notificarme en debida forma su admisión, ni expedirme copias del proceso y enviarlos de manera digital a mi correo electrónico para ejercer a cabalidad el poder conferido y la defensa y contradicción respectiva, constituyendo una violación al art.8 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

### PRUEBAS

1-Poder otorgado.

2-solicitud de copias según escrito enviado vía correo electrónico a ese despacho.

3-verificación en la nube y del correo electrónico de ese despacho judicial mediante inspección Judicial a los equipos de ese despacho, y del Consejo superior de la Judicatura de Bogotá, solicitud enviada el día 14 de Septiembre de 2020, desde mi correo electrónico, [caceressantamariaabogados@hotmail.es](mailto:caceressantamariaabogados@hotmail.es)

### PETICIONES

Con fundamento en lo manifestado en los hechos que anteceden, los cuales se hallan debidamente demostrados dentro del presente proceso, respetuosamente solicito al señor Juez como consecuencia directa de la declaratoria de nulidad:

Primero: Sírvase decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a partir de la irregular notificación, por cuanto se configuró la causal establecida en el numeral 5 y 8° de artículo 133 del C.G.P, en concordancia con el art.8 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y art.29 de la Constitución Nacional, por no haberse practicado en legal forma la notificación del mandamiento acumulado de pago al demandado, ni haberse enviado oportunamente las copias solicitadas del proceso, para llevar a cabo la defensa oportuna de los intereses de mi poderdante.

Segundo: Sírvase señor Juez decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso como decisión accesoria al mandamiento de pago.

Tercero: Sírvase señor Juez condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

## FUNDAMENTOS EN DERECHO

Baso el presente incidente de nulidad en preceptuado por el art.133,134 y pertinentes del C.G.P;  
en el Decreto Legislativo 806 de 2020 arts.2-6-8-11 y el art.29 de la Constitución Nacional.

## OPORTUNIDAD TRÁMITE Y REQUISITOS

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 134 del C.G.P, se formula la presente petición de declaratoria de nulidad en la oportunidad procesal pertinente por lo cual ha de ser tramitada en concordancia con el decreto Legislativo 806 de 2020.

## NOTIFICACIONES

Las recibimos el suscrito y mi poderdante de acuerdo a las prescripciones del decreto legislativo 806 de 2020, en el correo electrónico: [caceressantamariaabogados@hotmail.es](mailto:caceressantamariaabogados@hotmail.es)

Del señor Juez.

Atentamente,



JULIAN MAURICIO CACERES RODRIGUEZ  
C.C., 80.423.942 de Bogotá  
T.P. 118.842 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

Asunto: PODER ESPECIAL

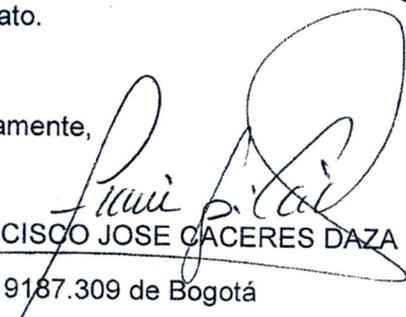
Rad.045-2011-01469

Demanda; de Agrupación de Vivienda Nueva Tibabuyes sector B, contra Francisco J. Cáceres Daza y otro.

FRANCISCO JOSE CACERES DAZA, mayor de edad, identificado tal como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor, JULIAN MAURICIO CACERES RODRIGUEZ mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio de la profesión con T.P. N° 119.842 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación se haga presente dentro del proceso de la referencia.

El Dr. Cáceres Rodríguez en ejercicio del poder conferido, tiene las facultades generales señaladas en el Art.77 Del Código General del Proceso, y además de mi parte goza de las especiales de, notificarse, conciliar recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir mandato, renunciar, y llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Atentamente,



FRANCISCO JOSE CACERES DAZA

C.C. 19187.309 de Bogotá

Acepto,



JULIAN MAURICIO CACERES RODRIGUEZ

C.C. No.80.423.942 de Bogotá

T.P.No.119.842 del C.S. de la Judicatura.

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

correo electrónico, [j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

Rad.045-2011-01469

Demanda; Ejecutiva de Agrupación de Vivienda Nueva Tibabuyes sector B, contra Francisco J. Cáceres Daza y otro.

JULIAN MAURICIO CACERES RODRIGUEZ mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. N° 119.842 del C.S. de la J., identificado tal como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y de acuerdo al poder que me ha conferido el Señor Francisco J. Cáceres Daza en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito de ese Despacho se me envíe lo más pronto posible a mi correo electrónico, [caceressantamariaabogados@hotmail.es](mailto:caceressantamariaabogados@hotmail.es), el escrito de todo el proceso de la referencia para ejercer en debida forma el derecho de defensa de mi poderdante.

Lo anterior de acuerdo a las prescripciones del Decreto Legislativo 806 de 2020, y se me reconozca personería jurídica para actuar desde el momento que se me envíe el escrito antes solicitado del proceso.

Atentamente,



JULIAN MAURICIO CACERES RODRIGUEZ

C.C. No.80.423.942 de Bogotá

T.P.No.119.842 del C.S. de la Judicatura.

Correo electrónico, [caceressantamariaabogados@hotmail.es](mailto:caceressantamariaabogados@hotmail.es)

Celular, 315 64600472

Anexo poder

RV: incidente de nulidad, recurso de reposición y excepciones de merito radicado 2011-01469

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/09/2020 12:00 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas noches, se remite para el trámite pertinente. Se recuerda que se debe ingresar al link que se indica en el correo para poder acceder al memorial y sus anexos.

---

**De:** JULIAN MAURICIO CACERES RODRIGUEZ

**Enviado:** Lunes, 21 de Septiembre de 2020 4:15 PM

**Para:** Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

**Asunto:** incidente de nulidad, recurso de reposición y excepciones de merito radicado 2011-01469

Señor(a)

**juzgado 14 civil municipal de ejecucion de sentencias**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **JULIAN MAURICIO CACERES RODRIGUEZ**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
Enviado por JULIAN MAURICIO CACERES RODRIGUEZ

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2020*

*Servientrega S. A..*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Correo Electrónico [j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

L.C

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 2011 -1469

Demandante: Agrupación de Vivienda Nueva Tibabuyes Sector B

Demandados: Francisco José Cáceres Daza y otro.

Asunto: Incidente de Nulidad

JULIAN MAURICIO CACERES RODRIGUEZ, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 119842 del C.S. de la J., obrando en el proceso de la referencia en calidad de apoderado Judicial del señor Francisco José Cáceres Daza conforme al poder y solicitud de copias del proceso que envíe a ese despacho oportunamente por correo electrónico, que adjunto a la presente solicitud según las prescripciones del decreto 806 de 2020 y que a la fecha el Juzgado no me dio respuesta y por medio del presente escrito formulo INCIDENTE DE NULIDAD invocando las causales establecidas en el numeral 5 y 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, los cuales me permito transcribir:

"ARTICULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

Causal 5; Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite las oportunidades la práctica que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

Causal 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las personas que aunque sean determinadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio público o a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Art. 8 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, no remitir todas las comunicaciones, oficios y despachos mediante mensajes de datos por parte de los secretarios del despacho a los particulares en concordancia con el art.111 del CGP.

#### FUNDAMENTO LA PETICIÓN DE DECLARATORIA DE NULIDAD EN LOS SIGUIENTES

##### HECHOS:

Primero: Mediante decisión del 8 de Septiembre de 2020 el despacho decidió acumular la demanda a la anterior, auto que se notifico el 9 de Septiembre de 2020.

Segundo: El día 14 de Septiembre de 2020, envíe al despacho poder y solicitud de copias vía correo electrónico de acuerdo a las prescripciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 para ejercer en debida forma la defensa de los intereses de mi poderdante, pero no me las enviaron a mi correo electrónico lo que constituye una vulneración al debido proceso Art.29 de la C.N.,

pues no cuento con la información necesaria para hacer la defensa y controvertir tanto la admisión de la demanda los hechos y las pretensiones de la demanda, así como la reposición del mandamiento de pago y desde luego solicitar las pruebas y proponer las excepciones del caso.

Tercero: El Gobierno a raíz de la emergencia sanitaria por el covid-19, expidió el decreto legislativo 806 de 2020, expidió normas para el uso de las tecnologías para el acceso a la justicia (art.2 Parágrafo 1 y art. 4, art. 6,art. 8-11) y proteger tanto a los servidores judiciales como a los usuarios, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares y a cambio utilizar medios tecnológicos a través de medios digitales oficiales, normas desconocidas y no aplicadas por ese despacho al admitir la demanda sin estos requisitos, no notificarme en debida forma su admisión, ni expedirme copias del proceso y enviarlos de manera digital a mi correo electrónico para ejercer a cabalidad el poder conferido y la defensa y contradicción respectiva, constituyendo una violación al art.8 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

### PRUEBAS

1-Poder otorgado.

2-solicitud de copias según escrito enviado vía correo electrónico a ese despacho.

3-verificación en la nube y del correo electrónico de ese despacho judicial mediante inspección Judicial a los equipos de ese despacho, y del Consejo superior de la Judicatura de Bogotá, solicitud enviada el día 14 de Septiembre de 2020, desde mi correo electrónico, [caceressantamariaabogados@hotmail.es](mailto:caceressantamariaabogados@hotmail.es)

### PETICIONES

Con fundamento en lo manifestado en los hechos que anteceden, los cuales se hallan debidamente demostrados dentro del presente proceso, respetuosamente solicito al señor Juez como consecuencia directa de la declaratoria de nulidad:

Primero: Sírvase decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a partir de la irregular notificación, por cuanto se configuró la causal establecida en el numeral 5 y 8° de artículo 133 del C.G.P, en concordancia con el art.8 y 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y art.29 de la Constitución Nacional, por no haberse practicado en legal forma la notificación del mandamiento acumulado de pago al demandado, ni haberse enviado oportunamente las copias solicitadas del proceso, para llevar acabo la defensa oportuna de los intereses de mi poderdante.

Segundo: Sírvase señor Juez decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso como decisión accesoria al mandamiento de pago.

Tercero: Sírvase señor Juez condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

## FUNDAMENTOS EN DERECHO

Baso el presente incidente de nulidad en preceptuado por el art.133,134 y pertinentes del C.G.P;  
en el Decreto Legislativo 806 de 2020 arts.2-6-8-11 y el art.29 de la Constitución Nacional.

## OPORTUNIDAD TRÁMITE Y REQUISITOS

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 134 del C.G.P, se formula la presente petición de declaratoria de nulidad en la oportunidad procesal pertinente por lo cual ha de ser tramitada en concordancia con el decreto Legislativo 806 de 2020.

## NOTIFICACIONES

Las recibimos el suscrito y mi poderdante de acuerdo a las prescripciones del decreto legislativo 806 de 2020, en el correo electrónico: caceressantamariaabogados@hotmail.es

Del señor Juez.

Atentamente,



JULIAN MAURICIO CACERES RODRIGUEZ  
C.C., 80.423.942 de Bogotá  
T.P. 118.842 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

Asunto: PODER ESPECIAL

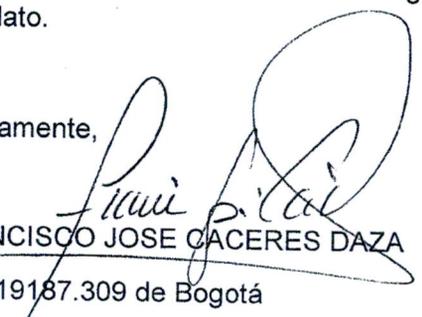
Rad.045-2011-01469

Demanda; de Agrupación de Vivienda Nueva Tibabuyes sector B, contra Francisco J. Cáceres Daza y otro.

FRANCISCO JOSE CACERES DAZA, mayor de edad, identificado tal como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor, JULIAN MAURICIO CACERES RODRIGUEZ mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio de la profesión con T.P. N° 119.842 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación se haga presente dentro del proceso de la referencia.

El Dr. Cáceres Rodríguez en ejercicio del poder conferido, tiene las facultades generales señaladas en el Art.77 Del Código General del Proceso, y además de mi parte goza de las especiales de, notificarse, conciliar recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir mandato, renunciar, y llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de este mandato.

Atentamente,

  
FRANCISCO JOSE CACERES DAZA

C.C. 19187.309 de Bogotá

Acepto,

  
JULIAN MAURICIO CACERES RODRIGUEZ

C.C. No.80.423.942 de Bogotá

T.P.No.119.842 del C.S. de la Judicatura.

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

correo electrónico, [j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

Rad.045-2011-01469

Demanda; Ejecutiva de Agrupación de Vivienda Nueva Tibabuyes sector B, contra Francisco J. Cáceres Daza y otro.

JULIAN MAURICIO CACERES RODRIGUEZ mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. N° 119.842 del C.S. de la J., identificado tal como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y de acuerdo al poder que me ha conferido el Señor Francisco J. Cáceres Daza en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito de ese Despacho se me envíe lo más pronto posible a mi correo electrónico, [caceressantamariaabogados@hotmail.es](mailto:caceressantamariaabogados@hotmail.es), el escrito de todo el proceso de la referencia para ejercer en debida forma el derecho de defensa de mi poderdante.

Lo anterior de acuerdo a las prescripciones del Decreto Legislativo 806 de 2020, y se me reconozca personería jurídica para actuar desde el momento que se me envíe el escrito antes solicitado del proceso.

Atentamente,

JULIAN MAURICIO CACERES RODRIGUEZ

C.C. No.80.423.942 de Bogotá

T.P.No.119.842 del C.S. de la Judicatura.

Correo electrónico, [caceressantamariaabogados@hotmail.es](mailto:caceressantamariaabogados@hotmail.es)

Celular, 315 64600472

Anexo poder

**MEMORIAL SOLICITANDO AGILIDAD EN EL PROCESO 2014-1305 ORIGEN 16**

CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO &lt;correoseguro@e-entrega.co&gt;

Lun 28/09/2020 10:03 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota &lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Señor(a)****JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



brand

[Ver contenido del correo electrónico](#)[Enviado por CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO](#)*Correo seguro y certificado.**Copyright © 2020**Servientrega S. A..**Todos los derechos reservados.*[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 045 2011 01469

En atención a la solicitud que precede<sup>1</sup>, este Juzgado le reconoce personería al abogado Julián Mauricio Cáceres Rodríguez como apoderado judicial del demandado Francisco José Cáceres Daza. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

De otra parte, estudiando la documental que antecede<sup>2</sup>, este Estrado Judicial resuelve:

De la solicitud de incidente de nulidad por la causal de indebida notificación y omisión de oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas que promovió el abogado Julián Mauricio Cáceres Rodríguez se da traslado por el término de tres días a los intervinientes procesales, conforme lo previsto en el artículo 129 (inciso 3º) del Código General del Proceso.

La Oficina de Apoyo Judicial de esta dependencia contabilizará el término concedido, para que una vez fenecido reingrese las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

*Joaquín Julián Amaya Ardila*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 154 hoy 27 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional universitario grado 12

DAG

<sup>1</sup> Ver folios 4 a 9 C-nulidad

<sup>2</sup> Ver folios 4 a 9 C-nulidad

Tamini



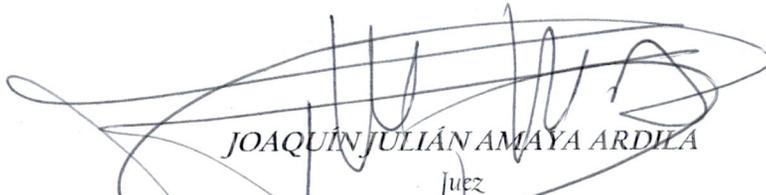
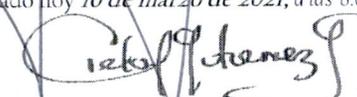
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 045 - 2011 - 01469

En atención a la solicitud que allegó la parte demandante, el Juzgado advierte que, una vez revisado el estado electrónico 154 notificado el 27 de noviembre de 2020, no se surtió el traslado efectivo del escrito de nulidad propuesto por la pasiva, al no anexarse este a la providencia del 26 del mismo mes y año, por lo anterior, y aunado a la posibilidad que tienen los juzgadores de poder apartarse de los efectos de sus decisiones interlocutorias cuando las mismas no se ajusten al marco procedimental que demarca el ordenamiento<sup>1</sup>, se procederá a dejar sin valor y efecto el auto proferido el 27 de enero de 2021, para surtir el traslado en debida forma del incidente propuesto en los términos de la providencia del 26 de noviembre pasado.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDIÁ  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, providencia AC6184-2017, Magistrada Margarita Cabello Blanco

380

**RV: MEMORIAL AVALUO ACTUALIZADO INMUEBLE PROCESO No.  
11001400305720080014400**

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/02/2021 10:21

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (15 MB)

j14 ejecucion.pdf;

**De:** DIEGO MAURICIO GONGORA MANRRIQUE <dimagoma@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 26 de febrero de 2021 9:09 a. m.

**Para:** Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.  
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL AVALUO ACTUALIZADO INMUEBLE PROCESO No. 11001400305720080014400

SEÑORES:

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS - ORIGEN JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA, D.C.

REF. : PROCESO EJECUTIVO MIXTO 11001400305720080014400  
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DE AHORRO- CESION A FAVOR DE ALIRIO MORENO NARANJO-.  
DEMANDADA : BLANCO NUBIA RODRIGUEZ BLANCO  
ASUNTO : ACTUALIZACION AVALUO INMUEBLE

Como apoderado de la parte demandante cesionaria del proceso de la referencia, en forma respetuosa remito memorial en formato PDF, constante de la actualización del avalúo del inmueble, ordenada por el Despacho.

Favor acusar recibido de este correo electrónico.

Atentamente,

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE  
C.C. No. 83.228.665 de Rivera - Huila  
T.P. No. 89.197 del C.S.J.  
Correo electrónico: dimagoma@hotmail.com  
Teléfono: 314-2119519

99428 1-MAR-'21 15:03

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-57  
letra  
1072-163-14  
Jaerady  
7-3

# Certificación Catastral

Radicación No. W-145274  
Fecha: 24/02/2021  
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 327 DE 1999, (AGOSTO 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antidramas) artículo 6, parágrafo 3.

## Información Jurídica

Número	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Cantidad de Inscripción
1	NUBIA RODRIGUEZ BLANCO	C	51938709	100	N

## Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción	
Tipo: 6	Matrícula Inmobiliaria
Número: 3174	Despacho: 090C01362726
Fecha: 2003-10-31	Ciudad: SANTA FE DE BOGOTÁ

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL-25B 72 80 IN 14 AP 408 - Código Postal: 110931.

**Dirección secundaria y/o ineluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Ineluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

## Dirección(es) anterior(es):

CL-43 72A 38 IN 14 AP 408; FECHA: 2004-10-20

CL-43 72A 38 IN 4 AP 408; FECHA: 2004-02-16

## Código de sector catastral:

006311 05 04 004 04008

CHIP: AAA0174LMBS

## Número Predial Nat: 110010163091100050004904040008

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 4 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) 24.13  
Total área de construcción (m2) 52.3

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	162,401,000	2021
1	161,368,000	2020
2	156,293,000	2019
3	154,356,000	2018
4	137,568,000	2017
5	133,280,000	2016
6	117,153,000	2015
7	106,558,000	2014
8	95,267,000	2013
9	75,152,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titularidad o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico: [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co),  
Punto de servicio Super CADE. Atención: 234 7600 Ext. 7600.

Generado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARÍADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 24 días del mes de Febrero de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

*Ligia Elvira González Martínez*

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **A7B21E181621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 234 7600 - Info: Línea 195

[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)



**BOGOTÁ**  
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ DC

**DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE**

Abogado  
Carrera 8 No. 16-88 Oficina 802. Tels. 314-2119519 – 2822940 – 3366182. Bogotá,  
D.C. - Colombia  
email : [dinagonna@hotmail.com](mailto:dinagonna@hotmail.com)

SEÑOR:  
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN - ORIGEN JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL.

REF.: DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO. CESION A FAVOR DE ALIRIO MORENO NARANJO  
DEMANDANDA : BLANCA NUBIA RODRIGUEZ BLANCO  
RADICADO : No. 11001400305720080014400

DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE, en la calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, en forma respetuosa, y atendiendo lo establecido en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P., y lo dispuesto en reciente providencia de su Despacho que dispone actualizar el avalúo del inmueble, presento el avalúo del inmueble de la actual nomenclatura Oficial CALLE 25 B 72 80 IN 14 AP 408 de esta ciudad, de propiedad de la demandada, señora Blanca Nubia Rodríguez Blanco, en consideración a lo normado en la parte pertinente del mencionado artículo que establece:

“...4. ... Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)...”

De igual manera y como quiera que el inmueble se encuentra debidamente embargado y secuestrado, se procede al avalúo del mismo, en los siguientes términos:

Bien inmueble ubicado en esta ciudad de Bogotá, D.C., con matrícula inmobiliaria asignada No. 050C-01562726 de la Oficina de registro de instrumentos públicos zona centro de esta ciudad de Bogotá, D.C. Con Chip asignado No. AAA0174LMBS.

Con nomenclatura actual oficial: CALLE 25 B 72 80 IN 14 AP 408, y con direcciones anteriores de la

Calle 43 72 A 38 IN 14 AP 408 y Calle 43 72 A 38 IN 4 AP 408 de esta ciudad de Bogotá, D.C.

El avalúo conforme a la norma legal anteriormente señalada, el avalúo es la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 243.601.500).

Es decir, el avalúo actual del inmueble se establece en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 243.601.500).

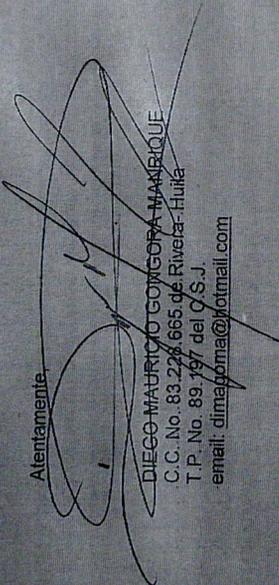
ANEXO:

Al presente avalúo adjunto certificado catastral vigente, de febrero 24 de 2021.

TOTAL	AVALUO	DEL	INMUEBLE
.....	.....	.....	.....
			\$ 243.601.500.00.

En los anteriores términos dejo suscrito el avalúo del inmueble debidamente embargado y secuestrado.

Atentamente,



DIEGO MAURICIO CONGORA MAMBIQUE  
C.C. No. 83.226.665 de Rivera-Huila  
T.P. No. 89.197 del C.S.J.  
email: dimagoma@hotmail.com



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Elección Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

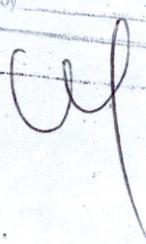
08

04 MAR 2021

Al despacho del Señor (e) juez hoy

Observaciones

El (a) Secretario (a)





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 – 2008 – 00144

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres días del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 1562726 presentado por la parte ejecutante, el cual asciende a la suma de doscientos cuarenta y tres millones seiscientos un mil quinientos pesos moneda corriente (\$243.601.500). Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

212

**RV: anexo avaluo catastral y solicitud remate proceso 11001400304420090113000**

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/02/2021 18:07

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (391 KB)

ENVIAR.pdf;

**De:** RAFAEL BUITRAGO <revisorfiscalep@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 25 de febrero de 2021 3:57 p. m.

**Para:** Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** anexo avaluo catastral y solicitud remate proceso 11001400304420090113000

99412 1-MAR-'21 14:27

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-44  
letra  
1057-10714  
JaenaCly  
F-2



# Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha: 25/02/2021

Radicación No.: 150039

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	CARLOS ROBERTO GUERRERO ROJAS	C	19304920	100	N
					Total de propietarios: 1

### Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1262	05/04/1999	SANTAFE DE	13	050N20261106

### Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa omniciliaria.

DG 182 20 91 LC 3026 - Código postal 110141

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):  
DG 183 43 11 LC 3026 FECHA:25/08/2006

Código de sector catastral: 008528 01 25 001 03026  
 Cédula(s) Catastral(es): 008528012500103026  
 CHIP: AAA0116KYLW  
 Número Predial: 110010185012800010025901030026  
 Destino Catastral: 22 COMERCIO EN CENTRO COMER  
 Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 042 CENTRO COMERCIAL GRANDE PH  
 Total área de terreno (m2): 15.60  
 Total área de construcción: 12.40

### Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$33,756,000	2021
2	\$33,508,000	2020
3	\$29,300,000	2019
4	\$28,446,000	2018
5	\$28,834,000	2017
6	\$27,182,000	2016
7	\$27,225,000	2015
8	\$25,220,000	2014
9	\$23,294,000	2013
10	\$22,178,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.  
 MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE, TEL.

EXPEDIDA A LOS 25 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2021

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

\* Para verificar su autenticidad, ingresar a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 71E31E181621

Av. Cra 30 No 25-90  
 Código postal: 111311  
 Torre A Pisos: 11 y 12 Torre B  
 Piso 25-90  
 Tel: 234 7600 - Info Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)



Febrero 25 de 2021

Señor

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA (Origen 44 c.m.)

E.S.D.

J14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Ejecutivo Centro Comercial Panamá Puerto Comercial P.H, contra Carlos Guerrero No. 11001400304420090113000.

Como apoderado en el proceso referido anexo certificación catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria 050N -20261106, incrementado en 50%.

Valor avalúo	\$ 33.756.000
50%	<u>16.878.000</u>
TOTAL	<u>50.634.000</u>

### SOLICITUD

Ordene el remate de este inmueble, según el proceso de la referencia.

Atentamente

RAFAEL BUITRAGO AGUDELO

C.C. 5.538.836, T.P. 83547 C.S.J.

Correo : [revisorfiscalep@gmail.com](mailto:revisorfiscalep@gmail.com)

Cel. 3053825344

99413 1-MAR-'21 14:27



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

08

03 MAR 2021

Al despacho del Señor (a) Juez (a)

Observaciones

El (a) Secretario (a)



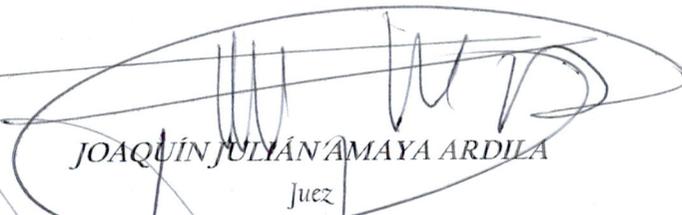
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 44 - 2009 - 01130

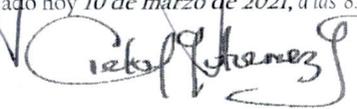
Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres días del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N - 20261106 presentado por la parte ejecutante, el cual asciende a la suma de cincuenta millones seiscientos treinta y cuatro mil pesos moneda corriente (\$50.634.000). Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 037  
Fijado hoy 10 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12